



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Relación del ciberbullying con el Incumplimiento de la ley 29719 en
la provincia de Arequipa, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bejar Acosta, Judith (ORCID: 0000-0002-2689-5733)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (ORCID: 0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por brindarme la sabiduría en este proceso

A mi familia por su constante apoyo

A mis amigos por ser un pilar fundamental

Agradecimiento

A Dios

A la Universidad César Vallejo, por permitirme cumplir esta meta

A mi Asesor el Dr. Augusto por sus sabios consejos y asesorías constantes

A nuestros profesores por enseñarnos día a día

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	14
3.2. Variables y Operacionalización.....	14
3.3. Población, muestra y muestreo.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimientos.....	16
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS.....	18
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	41
VII. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS.....	50
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	51
Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables.....	52
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	53

Índice de tablas

Tabla 1. Confiabilidad del instrumento	18
Tabla 2. Prueba de normalidad de la muestra	19
Tabla 3. La UGELP, DREP, o personal del MINEDU, debe visitar los planteles educativos para supervisar los casos de bullying.....	20
Tabla 4. Se deben promover investigaciones que aportan al desarrollo de la convivencia democrática y prevención de la violencia en las instituciones educativas	21
Tabla 5. Las instituciones educativas deben entregar los boletines informativos sobre violencia escolar.....	22
Tabla 6. Las instituciones educativas de Arequipa se toman medidas de prevención del bullying y cyberbullying	23
Tabla 7. Los directores de las instituciones educativas de Arequipa deben poseer conocimiento para aplicar la ley 29719	24
Tabla 8. Las instituciones educativas en Arequipa deberían llevar un libro de registro de casos de bullying y cyberbullying	25
Tabla 9. Las instituciones educativas de Arequipa deben implementarse medidas de asistencia y protección a los estudiantes involucrados en casos de bullying y cyberbullying	26
Tabla 10. Los docentes de las instituciones educativas de Arequipa deberían imponer sanciones a los estudiantes partícipes de bullying y cyberbullying en casos no graves	27
Tabla 11. El bullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano	28
Tabla 12. El cyberbullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano.....	29
Tabla 13. El avance de la informática y la tecnología, son los fundamentos fácticos y jurídicos para tipificar el cyberbullying como un delito.....	30
Tabla 14. El bien jurídico protegido en el cyberbullying, estaría constituido por la integridad personal y dignidad de cualquier persona	30
Tabla 15. La conducta antijurídica del cyberbullying, es aquel acto llevado por cualquier persona, que mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento	31
Tabla 16. Correlación entre el cyberbullying e incumplimiento de la ley 29719	33
Tabla 17. Objetivo-hipótesis específico 1	34
Tabla 18. Objetivo- hipótesis específico número 2.....	36
Tabla 19. Objetivo- hipótesis específico número 3.....	37

Índice de figuras

Figura 1. Interpretación de alpha de Crombach.....	18
Figura 2. La UGELP, DREP, o personal del MINEDU, debe visitar los planteles educativos para supervisar los casos de bullying.....	20
Figura 3. Deben realizarse y promover investigaciones que aportan al desarrollo de la convivencia democrática y prevención de la violencia en las instituciones educativas	21
Figura 4. Las instituciones educativas deben entregar los boletines informativos sobre violencia escolar.....	22
Figura 5. Las instituciones educativas de Arequipa se toman medidas de prevención del bullying y ciberbullying	23
Figura 6. Los directores de las instituciones educativas de Arequipa deben poseer conocimiento para aplicar la ley 29719	24
Figura 7. Las instituciones educativas en Arequipa deberían llevar un libro de registro de casos de bullying y ciberbullying	25
Figura 8. Las instituciones educativas de Arequipa deben implementarse medidas de asistencia y protección a los estudiantes involucrados en casos de bullying y ciberbullying	26
Figura 9. Los docentes de las instituciones educativas de Arequipa deberían imponer sanciones a los estudiantes partícipes de bullying y ciberbullying en casos no graves	27
Figura 10. El bullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano	28
Figura 11. El ciberbullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano	29
Figura 12. El avance de la informática y la tecnología, son los fundamentos fácticos y jurídicos para tipificar el ciberbullying como un delito	30
Figura 13. El bien jurídico protegido en el ciberbullying, estaría constituido por la integridad personal y dignidad de cualquier persona	31
Figura 14. La conducta antijurídica del ciberbullying, es aquel acto llevado por cualquier persona, que mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento	32

Resumen

En América Latina, se estima que 7 de cada 10 personas entre 13 y 24 años han sufrido de acoso cibernético en algún momento incluido no solo escuelas secundarias, hoy en día esta problemática se encuentra también en universidades y centros laborales. Por lo cual la presente investigación tuvo como **objetivo general:** determinar de qué manera el incumplimiento de la ley 29719 se relaciona con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de nivel básica regular en la provincia de Arequipa, 2021. **Tipo y diseño de la investigación.** Se aplicó como metodología un tipo de investigación descriptivo correlacional; Básica; no experimental; transversal con enfoque cuantitativo, de nivel exploratorio, la muestra a trabajar fue de 25 abogados, 5 psicólogos y 5 ingenieros en sistemas. Se aplicó una encuesta de tipo Likert de 13 preguntas y su opción de respuesta es de 5 puntos, de autoría de la investigadora. Se obtuvo como **resultados:** que existe correlación directa, positiva y significativa, por lo cual se llegó a la **conclusión:** se pudo observar durante todo el proceso de investigación que mientras mayor sea el incumplimiento de la ley mayor es la incidencia del cyberbullying teniendo la misma como instrumento del Estado para regular la conducta tipificada; pero hasta la actualidad el ciberbullying no se encuentra regulado en ninguna ley como delito y mucho menos como un tipo de violencia psicológica ejercida que cuenta con sujeto activo, pasivo y modo.

Palabras Clave: ciberbullying, ley 29719, acoso, internet, violencia psicológica.

Abstract

In Latin America, it is estimated that 7 out of 10 people between the ages of 13 and 24 have suffered from cyber bullying at some point, including not only high schools, today this problem is also found in universities and workplaces. Therefore, the present investigation had as a general objective: to determine how the breach of Law 29719 is related to the incidence of cyberbullying in students of regular basic level in the province of Arequipa, 2021. Type and design of the investigation. A descriptive correlational type of research was applied as a methodology; Basic; nonexperimental; cross-sectional with a quantitative approach, at an exploratory level, the sample to work was 25 lawyers, 5 psychologists and 5 systems engineers. A Likert-type survey of 13 questions was applied and its response option is 5 points, authored by the researcher.

Keywords: cyberbullying, law 29719, harassment, internet, psychological violence.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el ciberbullying es conocido con diferentes nombres tales como acoso cibernético y ciber-acoso, el cual se define como aquella acción que tiene como objetivo intimidar mediante medios digitales atemorizando, humillando y menoscabando a otra persona con el objetivo de hacer daño psicológico (López, 2012). En este sentido el ciberbullying es considerado como violencia escolar, siendo definida por diferentes instituciones como un problema de social como de la salud del público en general; este tipo de violencia se considera un acto agresivo, producido entre dos o más personas, con el fin de dañar e incluso causar la muerte a una víctima (Quintana, 2018). Hoy en día el ciberbullying, al ser realizado por medios electrónicos como redes sociales es común que los agresores se escuden en el anonimato que produce la publicación de comentarios en internet (Torres, 2020) dado esto se estima según datos publicados por la UNICEF (2019), se determinó mediante una encuesta realizada en 30 países que 1 de cada 5 jóvenes sufre o ha sufrido de ciberbullying (Acuña,2021); En América Latina, se estima que 7 de cada 10 personas entre 13 y 24 años han sufrido de acoso cibernético en algún momento incluido no solo escuelas secundarias, hoy en día esta problemática se encuentra también en universidades y centros laborales(Baquero y Avendaño, 2015). En el ámbito peruano, incluyendo la región de Arequipa 4 de cada 10 jóvenes son víctimas a diario de acoso (La Republica, 2019), durante la pandemia de la COVID-19 dada la virtualización de la educación, se registraron más de 340 casos de ciberbullying diariamente (La Republica, 2021). En este orden de ideas se aprobó el Decreto Legislativo 1410, que reforma el código penal para incluir los delitos de hostigamiento, hostigamiento sexual y publicación de fotografías, materiales visuales o audiovisuales con contenido sexual, entre otros (en lo adelante D.L. 1410), es necesario establecer que el ciberbullying como delito no se configura teniendo en el artículo 151-a la definición de acoso, el artículo 151-b la difusión de imágenes con contenido sexual, el artículo 176 b y c determinan el hostigamiento y hostigamiento sexual, definición de acoso sexual y que se materialice por medios tecnológicos (Blanco et. Al, 2012), sin embargo, el ciberbullying no siempre se configura con contenido sexual dado que puede encontrarse en su definición como un tipo de violencia psicológica que puede tener varios factores como etnia, género, posición económica (Espinola, 2017), incluso

el ciberbullying puede efectuarse contra personas con discapacidad, ya que la naturaleza jurídica establece que la perpetración del delito busca humillar a la víctima de cualquier manera (Collazos, 2018).

Por otro lado la educación es un derecho humano, establecido en la Constitución Política (1993), seguido de la Ley General de Educación (ley 28044), **y la ley 29719:** la cual fue promulgada publicada en el año 2011 tiene como objeto “promover una convivencia pacífica en la que intervienen estudiantes, padres, docentes, personal auxiliar y demás miembros de instituciones educativas” (Art. 1) sin embargo, tal como se verifica el índice de la violencia ejercida mediante la tecnología, cada vez es más grande, la incidencia en la provincia de Arequipa se registra un total de 9500 casos de ciberbullying confirmados y denunciados, por lo cual el incumplimiento de la ley 29719 la cual en su artículo número 5 establece que el M.E. debe velar por el cumplimiento de la citada ley (ordinal 4), creando políticas y directivas específicas para erradicar los tipos de violencia entre ellas el acoso vía internet (ordinal 1) al igual que las sanciones para los agresores (ordinal 3), lo cual hasta la actualidad no se ha realizado de manera específica, clara y precisa lo cual configura el incumplimiento de la misma.

Por lo anteriormente planteado se propone como **interrogante general** de investigación: ¿De qué manera se relaciona el ciberbullying con el incumplimiento de la ley 29719 en la provincia de Arequipa, 2021? Y como **interrogantes específicas:** a) ¿De qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021?, b) ¿De qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021?; c) ¿De qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021?

La investigación posee justificación **en la parte teórica**, la investigación se justifica dado que mediante el acopio y sistematización de información se aportan preceptos

básicos y nuevos conocimientos sobre el ciberbullying y como se relaciona con el incumplimiento de la ley 29719 proporcionando una visión clara y el estado en el cual se encuentran las variables en la actualidad, lo cual podrá ser utilizado para futuras investigaciones sobre la temática en estudio. En el ámbito **metodológico**, se justifica porque se han seguido los pasos del método científico se pudo establecer la relación entre las variables y por tal motivo al sistematizar la información encontrada mediante los instrumentos de recolección los cuales fueron de autoría de la investigadora y validados estadísticamente significan un aporte importante para la comunidad científica y jurídica. **En la práctica legal:** la presente investigación se justifica en poder probar que no se ha cumplido a cabalidad la ley 29719, lo que configura que la promulgación de esta ley ha sido letra muerta dado que no se implementan los preceptos establecidos y por ende no se ha logrado el objetivo establecido en el artículo 1 de la presente ley. En consecuencia, se tienen como **objetivo general:** determinar de qué manera se relaciona el ciberbullying con el Incumplimiento de la ley 29719 en la provincia de Arequipa, 2021. Y como **objetivos específicos:** a) Analizar de qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021; b) Establecer de qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021; c) Determinar de qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021. Para concluir, y según el tipo de investigación se proponen como **hipótesis general** de investigación: Existe relación directa, positiva y significativa entre el incumplimiento de la ley 29719 y la incidencia del ciberbullying en estudiantes de nivel básica regular en la provincia de Arequipa, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Se proponen como antecedentes del estudio en el ámbito internacional y nacional los siguientes:

En el **ámbito internacional**, el artículo científico de **(Martin-Criado et al., 2021)**, para la Universidad de Elsevier España; establece que la supervisión de los padres en internet tiene que ser considerada como un factor de suma importancia para proteger a la ciudadanía de la ciber-victimización que hay hoy en día. Este artículo estudió la relación entre las víctimas de ciberbullying y como disminuirlas mediante el control parental. Su muestra estuvo conformada por 6408 estudiantes, una vez aplicado los instrumentos se llegó a la conclusión que la supervisión paterna positiva es importantísima para poder reducir la ciber-victimización y por ende exterminar el acoso cibernético.

Por otro lado, **(Moretti y Herkovits, 2021)**, establece que las creencias, prácticas y valores de los adolescentes actuales se relacionan con las prácticas del ciberbullying, llevaron a cabo esta investigación aplicando la meta-etnografía y la interpretación de investigaciones cualitativas para realizar sus hallazgos fundamentales. Analizaron 33 artículos científicos de diferentes páginas especializadas en la materia, para lo cual arrojó como resultado que las experiencias de personas que han sido objeto de ciberbullying tienen percepción de víctimas contra las personas agresoras en internet.

Seguidamente en España para la Universidad de Granada se encuentra el trabajo de **(Ortiz, 2021)** Establece en esta tesis doctoral que los factores más comunes en el ciberbullying son razones de xenofobia o racistas, esta tendencia se observó mayormente en las ciudades fronterizas y una de la consecuencia es la intolerabilidad por la diversidad cultural, religiosa, étnica, entre otros factores. La muestra utilizada fue de 1478 personas para lo cual llegó a la conclusión que los grupos minoritarios tales como emigrantes, asiáticos y gitanos son más propensos a sufrir ciber-acoso.

Para terminar el ámbito internacional, En la universidad de Oviedo, España se encontró el trabajo de **(Fernández, 2021)** este estudio ofrece una visión general del fenómeno del ciber-acoso escolar a través de una revisión de la literatura, así como

un examen de su estado actual en España a través de la revisión de datos oficiales y noticias relacionadas con el ciberacoso en la prensa digital. Finalmente, se desarrolla un plan educativo con el objetivo de proporcionar un conjunto de herramientas y tácticas.

En cuanto a estudios **nacionales**, (**Huarsaya y Pacheco, 2021**) estudio la influencia de la ley 29719 en la convivencia democrática en las instituciones educativas en el marco del trabajo online, durante la pandemia del covid-19, su muestra estuvo conformada por 157 estudiantes y 40 docentes, para lo cual llego a la conclusión que la muestra no tiene conocimiento de la ley antibullying en los colegios y, por lo tanto, no hay acciones para erradicar el tipo de violencia.

En la Universidad de Huancavelica, se encontró el trabajo de (**Cencia, 2018**) estudio la omisión de la implementación de la ley 29719, tras aplicar sus encuestas llego a la conclusión que el 77% de los colegios tienen muy alto grado de omisión de la ley por lo que existe también un gran índice de ciberbullying en las instituciones estudiadas.

En esta línea (**Collazos, 2018**) establece que el bullying y el ciberbullying representan un tipo de acoso y esta práctica vulnera los derechos de las víctima de este tipo de violencia inclusive su derecho a la integridad y bienestar psicológico

Seguidamente, el trabajo de (**Espinola, 2017**) explica que en la actualidad en el marco del derecho peruano no existe la cultura de la denuncia por lo cual las víctimas de ciberbullying no acostumbran a realizar acusaciones, teniendo como consecuencia que no exista un criterio uniforme para atender estos casos y, por lo tanto, al implementar de manera errónea no se cuentan con las medidas para erradicar y prevenir el bullying y ciberbullying en las escuelas estudiadas y así ponen en riesgo los derechos de los adolescentes.

En el ámbito local, se encontró el trabajo de (**Carpio, 2018**), en el repositorio de la UNSA, indica que los adolescentes de hoy en día son testigos de la creciente normalización de la violencia en las relaciones sociales. Durante la indagatoria se detectaron numerosas expresiones de violencia escolar. Estas expresiones se replican a través de la violencia simbólica perpetrada por estudiantes y algunos

docentes, lo que transforma la violencia en un medio de expresión y convivencia escolar, perjudicando el desarrollo de los niños y violando sus derechos básicos.

(Castillo, 2017), en el repositorio de la UNSA, el cual establece que la agresividad tanto dentro como fuera del aula de clases perjudican el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos del mismo modo han podido advertir como esta agresividad se ha vuelto mucho más significativa por vía de la red, y aunque los docentes en varias oportunidades han realizado normas de convivencia en las aulas no tienen mayor resonancia porque las autoridades directivas no prestan suficiente atención a la situación planteada.

Seguidamente, las **bases teóricas** se pueden observar:

Es cierto que el ciber-acoso lo representa la teoría del psicoanálisis, en la que Freud (1920) postula que la agresividad surge de un deseo instintivo de dañar a los demás para poder sobrevivir, pero el ciber-acoso también puede enmarcarse dentro de la teoría del aprendizaje social, que fue propuesta por Bandura (1973), y establece que los individuos adquieren nuevas y más complejas formas de comportamiento observándolas en otras personas (modelos) y observando también las consecuencias asociadas a ellas.

El ciberbullying, se **define** como el uso de las nuevas tecnologías con el fin de hostigar y acosar a una víctima con ensañamiento y dolo. Así que las herramientas disponibles en internet hacen posible la propagación de este comportamiento antijurídico y agresivo. El ciberbullying se representa como amenazas, chantajes, discriminaciones, maltrato y toda forma de violencia, sin embargo, para que se configure este acto es necesario que sea por una vía tecnológica y que el agresor se cubra con el anonimato que proporciona el internet.

El ciberacoso es significativo en estos momentos por la gravedad de sus repercusiones, la dificultad de prevención y la gran incidencia. Según las estadísticas, las víctimas del bullying suelen ser niños y niñas que se acercan a la pubertad, aunque la epidemia no se limita a ellos. Los adultos jóvenes, aunque en menor medida, también son víctimas. Los niños que son objeto de este tipo de violencia son objeto de agresiones intencionales por parte de otros niños o jóvenes

que actúan brutalmente para someterlos, arrinconarlos, amenazarlos, intimidarlos o marginarlos, divertirse a su costa o adquirir algo de ellos. .

El acoso suele ser sistemático y persiste durante un período de tiempo prolongado. Los síntomas primarios que un niño o adolescente puede presentar después del ciberacoso son diferentes y dependerán de las características del individuo antes de la circunstancia de acoso en la red, dice a Cabal Digital Magazine (Ungar, 2021), "Pueden manifestarse en una variedad de formas, desde la renuencia a asistir a clase hasta indicadores de tristeza, trastornos de ansiedad, retraimiento y aislamiento, así como numerosas somatizaciones".

Una de las desventajas más significativas del ciberacoso es que los agresores que utilizan las redes para insultar o burlarse de la víctima –y no es raro que propaguen rumores e incluso mentiras– están casi siempre protegidos por el anonimato: a diferencia del acoso tradicional, que típicamente implica una confrontación cara a cara, las víctimas cibernéticas no pueden ver ni identificar a sus acosadores, lo que agrava su sensación de impotencia y vulnerabilidad.

El anonimato es otra característica que contribuye a la perpetuación de este tipo de actividad.

Según un estudio de noviembre de 2011 realizado por Ipsos para la agencia de noticias Reuters, el 13% de los padres (usuarios de Internet) en todo el mundo informan que sus hijos han sido acosados en línea, y casi el 25% conocen a algún joven que ha sido víctima del llamado ciberacoso. . El 3% de los padres describieron el ciberacoso de sus hijos como un hecho "rutinario".

Además, como consecuencia de esta investigación, se descubrió que el medio más utilizado para el ciberacoso son las plataformas de redes sociales como Facebook, lo cual fue reportado por el 60% de los encuestados. Móvil y chat son casi iguales en el segundo lugar, con 42% y 40%, respectivamente. Le siguen el correo electrónico (32 %), la mensajería instantánea (32 %), otros sitios web (20 %) y otros tipos de tecnología (22 %).

La conciencia global de la especificidad del problema también está presente: el 77 por ciento de los encuestados en este estudio mundial vieron el acoso cibernético como un tipo distinto de acoso que requiere atención y esfuerzo particular por parte

de los padres y las escuelas. En este sentido, la descripción de la experta estadounidense Parry Aftab en su manual sobre Cyberbullying es bastante gráfica: “Después de años de proteger a los adolescentes en línea de los adultos, nunca imaginé que tendría que dedicar tanto tiempo a protegerlos de sí mismos”.

La conducta normal del acosador se caracteriza típicamente por las siguientes características: es deliberada, persistente y agresiva. Se destaca como rasgo distintivo lo que se denomina “intención de dañar”, es decir, la evidencia de que existe un propósito definido para dañar a la víctima, quien puede sufrir un declive en la autoestima y efectos en la personalidad como mayor introversión, angustia, depresión, pérdida de interés por aprender, fracaso social, diversos tipos de miedos, dolores de cabeza, náuseas, vómitos, adicciones, episodios psicóticos y pensamientos suicidas.

Aunque el ciberacoso se ha definido como acoso a través de la tecnología, como se ha señalado anteriormente, las redes sociales son el medio más utilizado para este tipo de violencia. Una red social se define como una colección de estructuras compuestas por varios actores, individuos y organizaciones que están conectados por ciertos criterios: trabajo, profesión, amigos, familia, negocios o escuela, por ejemplo. Las redes sociales son fundamentales en la sociedad y la educación, ya sea en la educación primaria, secundaria o superior, así como en las instituciones de educación superior. Claramente, se pueden ver cambios asociados a una colección de productos técnicos y simbólicos, con las redes sociales jugando un papel crítico.

Las redes sociales “son una colección bien definida de actores—individuos, grupos, organizaciones, comunidades y sociedades globales, por ejemplo—que están conectados entre sí por una sola o una serie de conexiones sociales” (Mitchell, citado en Lozares, 1996, página 108).

Los seres humanos pueden comunicarse a través de enormes distancias, participar en nuevos modos de comunicación, conectarse con miembros de diversos grupos sociales y participar en nuevos modos de empleo y comercio, entre otras cosas. En el sistema educativo, las redes sociales se utilizan para reforzar los procesos de enseñanza-aprendizaje, producir nueva información y facilitar las interacciones con otras personas para desarrollar un conjunto de habilidades y destrezas

especializadas en un área de estudio. Esto no siempre es así, como resultado del abuso que reciben de algunos actos.

Cada vez hay más casos en los que estudiantes o profesores hacen un mal uso de las redes sociales para cometer actos violentos contra otras personas. La violencia se define como "una fuerza que hiere o abusa", así como "una enfermedad cultural de la que las civilizaciones rara vez se recuperan" (Baselga y Urquijo, 1974, p. 25-27). Generalmente, el daño comienza con juegos, diversión y burlas dirigidas a una persona, hombre o mujer, para irritarla o convertirla en objeto de burla y burla.

Según Rehhag (2009), Sanmartín (2010), Velázquez (2003) y Furlán (2005), el ciberacoso es el abuso de la tecnología, es decir, de las redes sociales, como un "nuevo proceso de violencia virtual" (Morales, Serrano, Miranda y Santos, 2014, pág. 9). El acoso cibernético a menudo lo cometen jóvenes a los que les encanta jugar, divertirse y pasar horas molestando a otra persona por el solo placer de saber que infligirá algún daño a través de los medios digitales. Además, se produce en varios niveles y lugares educativos.

El estudio se basa en la idea de experiencia escolar (Francois Dubet y Danilo Martucelli, 1998), que establece que ya no se enseña a los individuos solo en las tareas secuenciales asignadas a los alumnos, sino también en su capacidad para manejar experiencias escolares posteriores. Estas experiencias se construyen como un aspecto subjetivo del sistema escolar, donde las lógicas del sistema se articulan entre los actores; la integración de la cultura escolar, el desarrollo de estrategias para el mercado escolar y la gestión subjetiva del conocimiento y las culturas que lo sustentan. (1998, Dubet y Martucelli, pág. 14)

Las experiencias de los estudiantes con las redes sociales pueden ser positivas o negativas; a algunos grupos les gusta, mientras que otros aprenden (Lozares, 1996). Otros, en cambio, se ven afligidos o perturbados por ella. Los más cercanos a este tipo de experiencias se caracterizan por ser víctimas de ciberacoso o violencia en las redes sociales, fenómeno que, según Corsi y Peyr (2003), o bien no está reconocido o ha recibido poca investigación.

El ciberacoso está silenciado (Herrera, 2009; Spitzer, 2010), no se dice nada al respecto, no hay un registro claro de las acciones realizadas (Sofsky, 2006), y no existen denuncias de los sujetos afectados en las instituciones educativas.

Si bien las repercusiones del ciberacoso se suman a las experimentadas previamente por la víctima, también magnifican e intensifican el daño, dada la disponibilidad mundial y la generalización del acoso a través de sitios en línea. En cuanto a la segunda modalidad, se trata de tipos de acoso entre iguales sin pasado, en los que el joven es sometido a formas de acoso a través de las TIC sin causa aparente. En ocasiones, tras sufrir esta forma de acoso durante un tiempo, el ciberagresor concluirá su trabajo con un encuentro cara a cara, revelando su identidad.

Características del ciberbullying: i) es necesario que el agresor utilice el internet; ii) este acoso es directo e indirecto; iii) se determina como un tipo de violencia escondida o con camuflaje, ya que aunque se conozca la identidad del agresor se escuda con el internet.

Existen varios tipos de ciberbullying los cuales son: a) **Ciberbullying por correo electrónico:** Este tipo de ciberacoso consiste en enviar una serie de mensajes de correo electrónico abusivos y acosadores a la persona que ha sido objeto de su abuso. Si bien generalmente es posible determinar la cuenta de correo electrónico desde la que se enviaron los mensajes, ya que las cuentas locales o regionales son más fáciles de ubicar que las grandes cuentas de correo electrónico como Hotmail o Yahoo, es difícil determinar quién usó realmente la cuenta. , desenmascarando así al verdadero ciberagresor; b) Acoso cibernético basado en el teléfono: este tipo de acoso cibernético adopta una variedad de formas dependiendo de las capacidades del dispositivo móvil. El método más convencional es el de las llamadas, que se pueden realizar desde cualquier teléfono fijo o dispositivo móvil. El acoso puede ocurrir a través de frecuentes llamadas silenciosas; llamadas hechas en horas inapropiadas; amenazas, insultos, gritos, envío de mensajes de miedo y realización de llamadas con fuerte contenido sexual; y consecutivamente llamar y colgar a la persona, interrumpiéndola continuamente; c) Acoso cibernético en la web: Los sistemas de votación también se pueden utilizar en la web para determinar quién es el más feo, el más tonto o el más débil, proporcionando otro

método para estigmatizar y humillar a los compañeros. A pesar de la presencia de sitios web en línea dedicados a denunciar estos sitios.

En este punto es necesario establecer que el ciberbullying en la web puede tener 3 subtipos según Silvestre (2020) son el ciberacoso: el cual se trata de acoso entre adultos pares mediante la web; el ciberacoso sexual es aquel que tiene por finalidad promover el acoso en la web mediante conversaciones de índole sexual, fotografías, videos, etc.; y el ciberbullying como acoso entre menores de edad; para que estos se configuren como un delito y más aún que se puedan estudiar deben ser de forma constante, persecutoria, el victimario debe poseer cercanía a la víctima, atentar contra su libertad personal.

De manera similar, para enjuiciar el acoso cibernético como un delito de manera efectiva, es importante tener una comprensión efectiva de cómo usar Internet para utilizar los datos personales de la víctima, la naturaleza del comportamiento de acoso y la manera en que el material fue previamente producido. Desconocido para la víctima en particular.

Luego de esto, es necesario señalar que si bien el ciberacoso no está explícitamente prohibido por la legislación peruana, es posible denunciarlo como una forma de acoso si ocurre a través de las plataformas de redes sociales a través de la Divindat (División de Investigación de Delitos Informáticos), la cual establece que la agencia debe tener evidencia de acoso para poder investigar la denuncia, que incluye burlas e insultos, amenazas y chantaje, y robo de identidad. Adicionalmente, indica que existen los siguientes tipos de acoso: insultos electrónicos; delitos con o sin contexto sexual, acoso; mensajes ofensivos persistentes con o sin contexto sexual, suplantación de identidad; acosador se hace pasar por víctima, acoso cibernético; acosar y amenazar envíos a través de redes sociales, happy slapping; se refiere a la publicación en la red de algunas agresiones físicas registradas, extorsión sexual; chantajeando a la víctima a través de audios, ej. 21. Perú (2018).

Sobre el tema de Asanza en particular, M. (2014). El Ministerio de Educación “Cyberbullying: Advierten que no existe una ley que castigue este delito en el Perú” señaló que en 2016 se reportaron 212 denuncias por acoso virtual y en los primeros

meses de 2017 se registraron 12 instancias adicionales. Adicionalmente, informó que, según datos del taller Protégeme dirigido por el Dr. Víctor Sausa, el 62 por ciento de los estudiantes encuestados fueron testigos de casos de acoso y el 47,2 por ciento de los escolares fueron testigos de ataques por Internet; también informó que los casos de ciberacoso siguen creciendo y no se denuncian porque las víctimas no saben cómo; los jóvenes están expuestos al ciberacoso, pero quienes lo provocan no tienen consecuencias; y hay disparidades raciales.

De acuerdo con la Ley N° 29719, al demostrar la violación de una norma, se requiere explicar por qué no se está aplicando, ya que las discrepancias pueden deberse a la legalidad o invalidez de la misma norma, o a que la norma se vuelve obsoleta a los ojos de los demás. Sociedad, ya sean primarias o derivadas. , el fundamento teórico de la violación de la Ley N° 29719 es el propio hecho social, por lo que se configura dentro de la teoría del realismo jurídico clásico y del neo-constitucionalismo; estas corrientes establecen que la ley es subjetiva y que todo sujeto tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, dignidad y respeto a los derechos humanos, especificando y protegiendo la ley el derecho de los sujetos a una educación libre de hostigamiento y no aplicando este se promulgó la ley para promover la convivencia pacífica entre los estudiantes de las Instituciones Educativas. Dicha Ley, publicada el 25 de junio de 2011, comprende trece disposiciones. Este reglamento está disponible a través del Sistema de Información Legal Educativa (2017). Su misión es “crear métodos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el acoso, la intimidación y cualquier otro acto considerado como bullying entre los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas” (p. 1). El término "alcance" se refiere a las medidas que prohíben la violencia escolar entre estudiantes; así, en cualquiera de sus manifestaciones, que resulte en agresividad y desajuste de las víctimas, tal como se define en el artículo 2. Medios físicos necesarios para la ejecución de la Ley N° 29719 a) Libro de Registro de Incidencias Para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 29719, todas las instituciones deben mantener un libro de registro de incidentes de violencia y acoso entre estudiantes. Este libro debe ser conservado por el director de cada institución educativa; es en este libro donde se deben documentar todos los actos de violencia escolar contra los estudiantes, así como el proceso correspondiente en cada caso, el resultado de la indagatoria y la

consecuencia aplicable. a) Distribución de un boletín educativo “Al inicio de cada año escolar, cada institución educativa deberá distribuir un boletín informativo a cada estudiante y padre de familia que comunique las normas y principios de la sana convivencia y la disciplina escolar (...)” (p. 1); c) Normas de convivencia: De acuerdo al reglamento de la Ley N° 29719, es un instrumento pedagógico que contiene un conjunto de pautas que, al ser seguidas, contribuyen a una sana convivencia rica en valores éticos. Este instrumento tiene como objetivo fomentar la comunicación, la conversación y la resolución pacífica de los desacuerdos, desarrollando así los hábitos, convenciones y prácticas que sustentan las interacciones democráticas. Recursos Humanos para la Implementación de la Ley N° 29719 a) Designación de un Profesional en Psicología Profesional en materia psicológica, al menos uno, dentro de cada Institución Educativa, quien será responsable de prevenir y promover la sana convivencia entre los estudiantes; b) Consejo Institucional de Educación (CONEI) Es un organismo de participación, coordinación y veeduría ciudadana, con el propósito de llevar a las aulas una gestión escolar transparente, ética y democrática. Adicionalmente, tal como está redactada, la Ley 29719 no garantiza los derechos de los estudiantes, como lo menciona Plácido (2015) en su libro Manual de Derechos de la Niñez y la Adolescencia “El respeto a los derechos de la niñez es un valor básico en toda sociedad comprometida con la justicia social y los derechos humanos. ” (pág. 79). En cuanto a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, la Corte Constitucional señaló - de conformidad con el artículo 4 de la Constitución de 1993 - que "La base constitucional para la protección de los niños, niñas y adolescentes que la Constitución les otorga es su situación singular, es decir, son en plena etapa de desarrollo integral. En tal sentido, el Estado debe velar por su seguridad y bienestar además de proveer las circunstancias esenciales para su libre crecimiento. Las violaciones más flagrantes de la Ley 29719 son el derecho a la integridad personal y el derecho a la una educación básica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Será de tipo **descriptivo correlacional**, siendo aquel estudio que permite determinar la existencia de correlación entre las variables objeto de estudio y el grado de la misma; también se considera un estudio de Campo porque se va a realizar en el mismo lugar de los hechos, aplicando la encuesta a los profesionales seleccionados de manera ordenada. **Básica** porque servirá como base de teoría para investigaciones futuras. (Arias, 2020). La presente investigación es de diseño **no experimental** dado que no se manipularán de ninguna manera las variables (Arias 2020 pág.50), de tipo **transversal**, ya que los datos se recogerán en un solo momento y solo una vez, no existe un seguimiento. (Arias 2020 pág. 50). Del mismo modo se realiza mediante un enfoque **cuantitativo**, siendo que luego de aplicar los cuestionarios se tabularan y asignaran valores numéricos que se procesaran mediante análisis estadísticos

La presente investigación es de **nivel exploratorio**, dado que se pretende tener un contacto directo con el fenómeno a estudiar y las personas involucradas en el problema (Arias, 2020)

3.2. Variables y Operacionalización

Tabla 1.

Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Escala de medición
Incumplimiento de la ley 29719	Funciones de MINEDU	Cuantitativa. Ordinal
	Funciones del equipo responsable de la convivencia escolar	
	Funciones del profesional en psicología	
Ciberbullying	-Bullying	ordinal de tipo cuantitativo
	Uso de redes sociales	
	Acoso	

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Arias (2020) la define como aquellos sujetos que son objeto de estudio los cuales tienen características similares, en esta investigación la población está conformada por 25 abogados, 5 psicólogos, 5 ingenieros en sistemas en la provincia de Arequipa y conocen sobre el fenómeno objeto de estudio

Criterios de inclusión

- Abogados litigantes en el área penal
- Abogados que ejerzan su profesión en Arequipa
- Abogados que conozcan sobre la ley 29719
- Psicólogos especializados en el área de violencia
- Ingenieros en sistemas especialistas en redes sociales

Criterios de exclusión

- Abogados litigantes en otras áreas
- Abogados que no estén en ejercicio de su profesión
- Abogados que no se encuentren en Arequipa
- Abogados que no conozcan de la ley 29719
- Psicólogos especializados en otras áreas que no sea violencia o educación
- Ingenieros en otras ramas que no son afines al uso de tecnologías cibernéticas o redes sociales.

Muestra

La muestra es definida como un subgrupo derivado de la población siguiendo los criterios de muestreo es de 30 sujetos con las características específicas de los criterios de inclusión

Muestreo

Es el proceso de determinar el número de la muestra a trabajar, dado ello, según las características de la población corresponde el uso de un muestreo de tipo no probabilístico por conveniencia, dado que según Arias (2020) aquel que permite trabajar con según la necesidad del investigador.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizará la técnica de la encuesta, la definición que ofrece Ñaupas (2018) establece que se utiliza en aquellas investigaciones donde los fenómenos sociales necesitan ser investigados y procesados numéricamente o de forma cuantitativa. Como instrumento se aplicará una encuesta de tipo Likert de 13 preguntas y su opción de respuesta es de 5 puntos, aplicada a 30 profesionales del derecho, la encuesta realizada es de autoría de la investigadora.

3.5. Procedimientos

Se empezará con la presentación a la universidad de la idea de investigación, tras llevar se empezará a delimitar las variables, el acopio de información y al tener la aprobación del proyecto se procederá a realizar la encuesta para su posterior aplicación, una vez obtenidos los datos se aplicará el programa estadístico con el fin de presentar los resultados, probar las hipótesis y llegar a las conclusiones necesarias.

3.6. Método de análisis de datos

Los datos obtenidos en la presente investigación serán procesados mediante el análisis estadístico con el programa SPSS en su versión 25 para lo cual se aplicara la estadística descriptiva con el fin de presentar tablas y figuras de frecuencia al igual que la confiabilidad estadística del instrumento. Para la estadística inferencial se aplicará la prueba de normalidad, tablas cruzadas y correlaciones correspondientes para determinar el grado de la misma.

3.7. Aspectos éticos

La calidad ética de la investigación está dada por los principios bioéticos establecidos por Wiersmar y Jurs (2008):

Todos los participantes en la presente investigación se proporcionaron el consentimiento informado para poder participar firmado, es llamado comúnmente el principio de beneficencia, del mismo modo se aplicó el principio de confidencialidad informando a los participantes que los datos utilizados solo se usarían para los fines académicos e investigativos lo cual se conoce como el principio de no maleficencia, también se aplicó el principio de autonomía el cual establece que todos los resultados deben reportarse con honestidad para que la investigación sea viable y creíble(rigor científico).

Aparte de los nombrados anteriormente la presente investigación se apega a las normas internacionales, normativa APA en su 7.ª edición, Guía de procedimientos de la Universidad Cesar Vallejo y correcto citado respetando el derecho de autor de los referenciados anteriormente.

Del mismo modo se aplicará el rigor científico establecido según (Suárez, 2017), el cual dice que el “carácter científico de la investigación debe contener el rigor necesario que garanticen los criterios de valoración de los resultados por lo cual en la presente investigación se tiene el principio de credibilidad, transferencia o aplicabilidad, dependencia”, lo que significa que todo estudio para que sea reconocida como creíble y confiable es sumamente importante que los argumentos encontrados sean demostrados mediante resultados y que los mismos concuerden con el proceso seguido durante toda la etapa investigativa

IV. RESULTADOS

4.1. Confiabilidad del instrumento

Tabla1.

Confiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,868	13

Resultado	Interpretación
0.9	Total o perfecta
0.8	Elevada
0.7	Regular
0.6	Baja
0.5	Muy Baja
Coeficiente de Alfa < 5 es inaceptable	

Figura 1.

Interpretación de alpha de Crombach

Fuente: Hernández- Sampieri (2018)

4.2. Prueba de normalidad de la muestra

Tabla 2.

Prueba de normalidad de la muestra

Regla de decisión: sig pvalor <0,05

H1: sig pvalor <0,05 la distribución de la muestra es normal

H0: sig pvalor > 0,05 la distribución de la muestra no es normal

Reactivo	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
1	,720	30	,000
2	,796	30	,000
3	,624	30	,000
4	,597	30	,000
5	,638	30	,000
6	,710	30	,000
7	,612	30	,000
8	,835	30	,000
9	,754	30	,000
10	,629	30	,000
11	,622	30	,000
12	,638	30	,000
13	,597	30	,000

Interpretación

Se sometieron las respuestas de los encuestados a la prueba de normalidad mediante el programa estadístico spss versión 25, para lo cual fue aplicada la prueba de Shapiro Wilk, dado que la muestra no supera los 50 participante con lo cual se tuvo una regla de decisión que si la significancia es igual o mayor 0.05 la distribución de la muestra es normal por lo cual se aplicarán los cálculos de correlaciones de pruebas paramétricas, específicamente el Roh de Pearson, teniendo un valor de significancia de 0.00.

4.3. Estadística descriptiva

Tabla 3.

La UGELP, DREP, o personal del MINEDU, debe visitar los planteles educativos para supervisar los casos de bullying

	Frecuencia	Porcentaje
a veces	1	3,3
casi siempre	16	53,3
siempre	13	43,3
Total	30	100,0

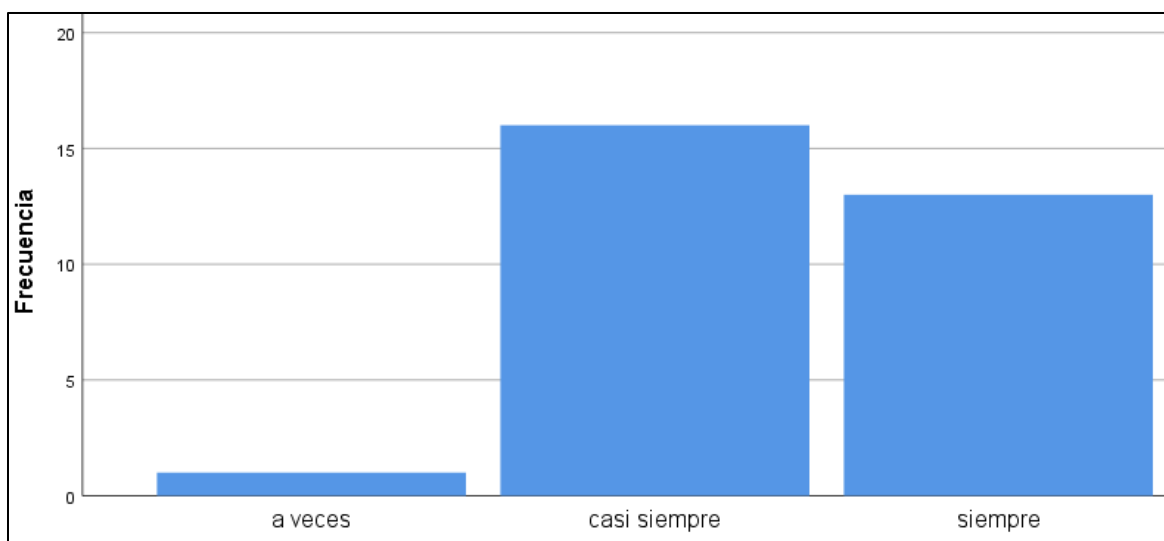


Figura 2.

La UGELP, DREP, o personal del MINEDU, debe visitar los planteles educativos para supervisar los casos de bullying

Interpretación

Como se puede observar al preguntar a la muestra encuestada ¿Considera UD., según su especialidad que alguna entidad como la UGELP, DREP, o personal del MINEDU, debe visitar los planteles educativos para supervisar los casos de bullying o supervisar la incorporación de la convivencia Democrática? Respondieron 16 de los encuestados que casi siempre piensan que deben hacerse este tipo de supervisiones lo cual representa el 53,3% de la muestra; mientras que el 43,3% de

los encuestados piensan que las supervisiones deben hacerse siempre lo cual son 13 personas encuestadas y por ultimo 1 persona considera que a veces debe hacerse esta supervisión lo cual representa el 3,3% del total de la muestra, por lo cual se deduce que más del 90% de la muestra encuestada está de acuerdo que deben realizarse visitas y supervisiones constantes a los planteles educativos con el fin de disminuir el bullying y ciberbullying.

Tabla 4.

Se deben promover investigaciones que aportan al desarrollo de la convivencia democrática y prevención de la violencia en las instituciones educativas

	Frecuencia	Porcentaje
a veces	6	20,0
casi siempre	12	40,0
siempre	12	40,0
Total	30	100,0

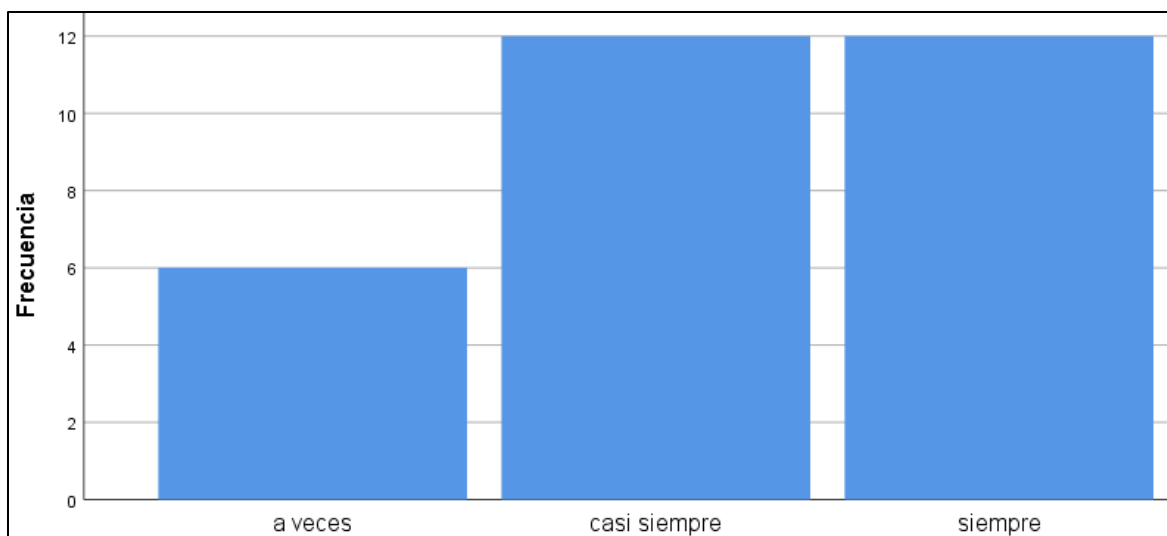


Figura 3.

Deben realizarse y promover investigaciones que aportan al desarrollo de la convivencia democrática y prevención de la violencia en las instituciones educativas

Interpretación

Como se puede verificar en la tabla y figura anterior, se le preguntó a los encuestados ¿Considera UD., según su especialidad que deberían realizarse y

promover investigaciones que aportan al desarrollo de la convivencia democrática y prevención de la violencia en las instituciones educativas de Arequipa? A lo cual 12 de los encuestados respondieron que siempre piensan que se deben investigar los planteles educativos lo cual representa el 40% del total de la muestra; mientras que el mismo número 12 personas consideran que casi siempre esto debe ser una prioridad del estado peruano y 6 de los encuestados opinan casi siempre que deben llevarse a cabo estas investigaciones lo cual representa el 20% de la muestra.

Tabla 5.

Las instituciones educativas deben entregar los boletines informativos sobre violencia escolar

	Frecuencia	Porcentaje
casi siempre	12	40,0
siempre	18	60,0
Total	30	100,0

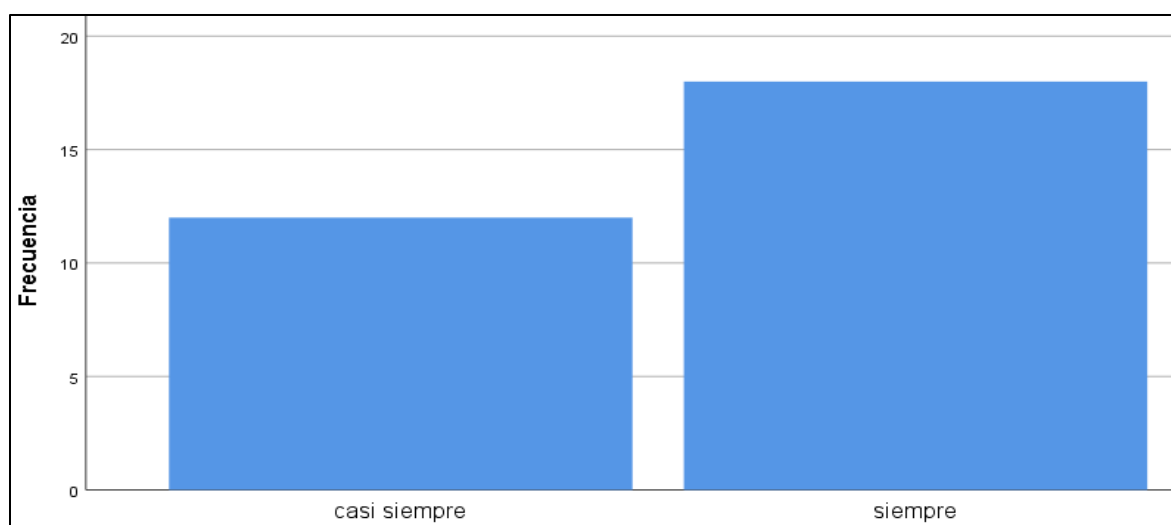


Figura 4.

Las instituciones educativas deben entregar los boletines informativos sobre violencia escolar

Interpretación

Como se puede observar se preguntó a los encuestados ¿Considera UD., según su especialidad que las instituciones educativas deben entregar los boletines informativos sobre violencia escolar al iniciar el año escolar? A lo cual 18 sujetos de la muestra total configurándose con el 60% opinaron que siempre deberían

hacerse entrega de los boletines informativos sobre los casos de violencia suscitados dentro del plantel; mientras que 12 del total de la muestra opinaron que casi siempre deben entregarse estos informes representando el 40% de la muestra, por lo cual puede concluirse que el 100% de la muestra está de acuerdo en que debe realizarse esta acción con el fin de disminuir la violencia o ciber-violencia educativa

Tabla 6.

Las instituciones educativas de Arequipa se toman medidas de prevención del bullying y ciberbullying

	Frecuencia	Porcentaje
casi siempre	10	33,3
siempre	20	66,7
Total	30	100,0

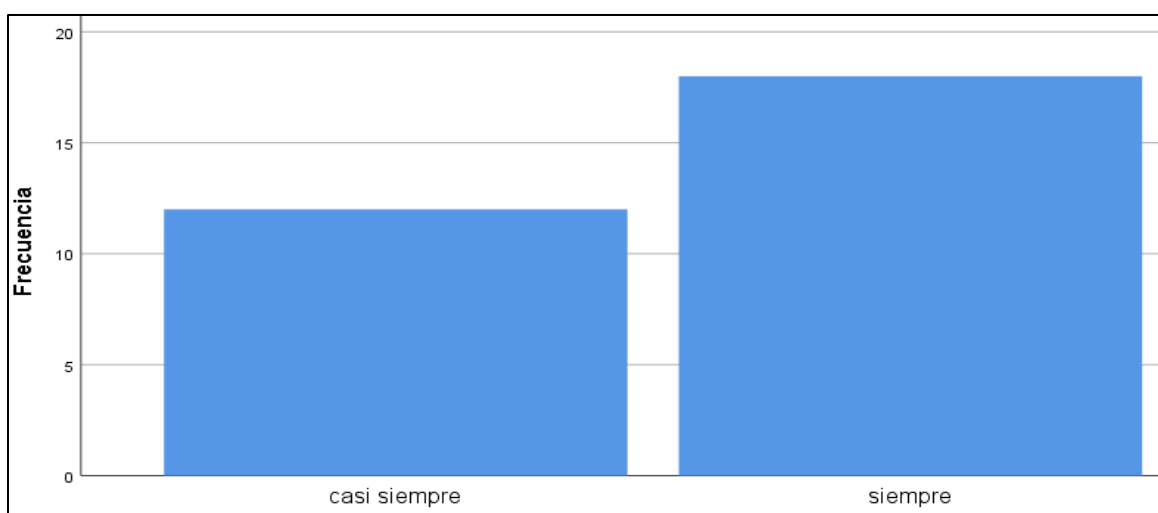


Figura 5.

Las instituciones educativas de Arequipa se toman medidas de prevención del bullying y ciberbullying

Interpretación

Como se puede observar en la tabla y figura anterior se preguntó a los encuestados ¿Considera UD., según su especialidad que las instituciones educativas de Arequipa se toman medidas de prevención del bullying y ciberbullying? Lo cual respondieron 20 de los encuestados (66,7% del total de la muestra) que siempre se toman medidas; mientras que 10 de los encuestados opinaron que casi siempre

se toman medidas (representando el 33,3% del total de la muestra) sin embargo hicieron la salvedad que aunque el plantel toma medidas de precaución pocas veces son llevadas a cabo.

Tabla 7.

Los directores de las instituciones educativas de Arequipa deben poseer conocimiento para aplicar la ley 29719

	Frecuencia	Porcentaje
casi siempre	15	50,0
siempre	15	50,0
Total	30	100,0

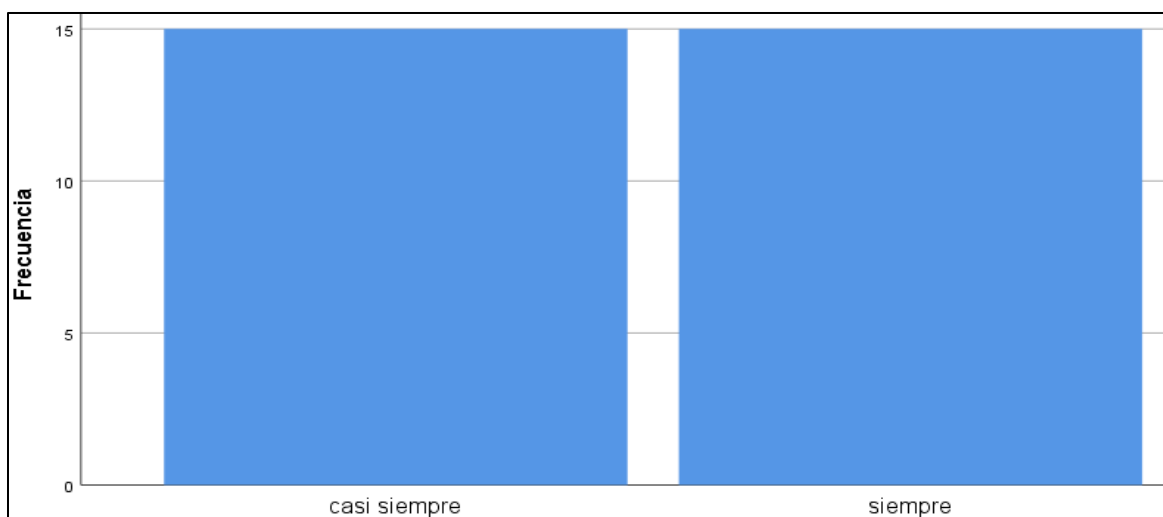


Figura 6.

Los directores de las instituciones educativas de Arequipa deben poseer conocimiento para aplicar la ley 29719

Interpretación

Como se puede observar en la figura y tabla anterior, se preguntó a los encuestados ¿Considera UD., según su especialidad, que los directores de las instituciones educativas de Arequipa deben poseer conocimiento para aplicar la ley 29719?, a lo cual la mitad de la muestra opinó que siempre deben poseer este conocimiento y la otra mitad está de acuerdo en que casi siempre los directores de los planteles deben poseer conocimiento e información sobre la ley contra el bullying.

Tabla 8.

Las instituciones educativas en Arequipa deberían llevar un libro de registro de casos de bullying y ciberbullying

	Frecuencia	Porcentaje
a veces	1	3,3
casi siempre	13	43,3
siempre	16	53,3
Total	30	100,0

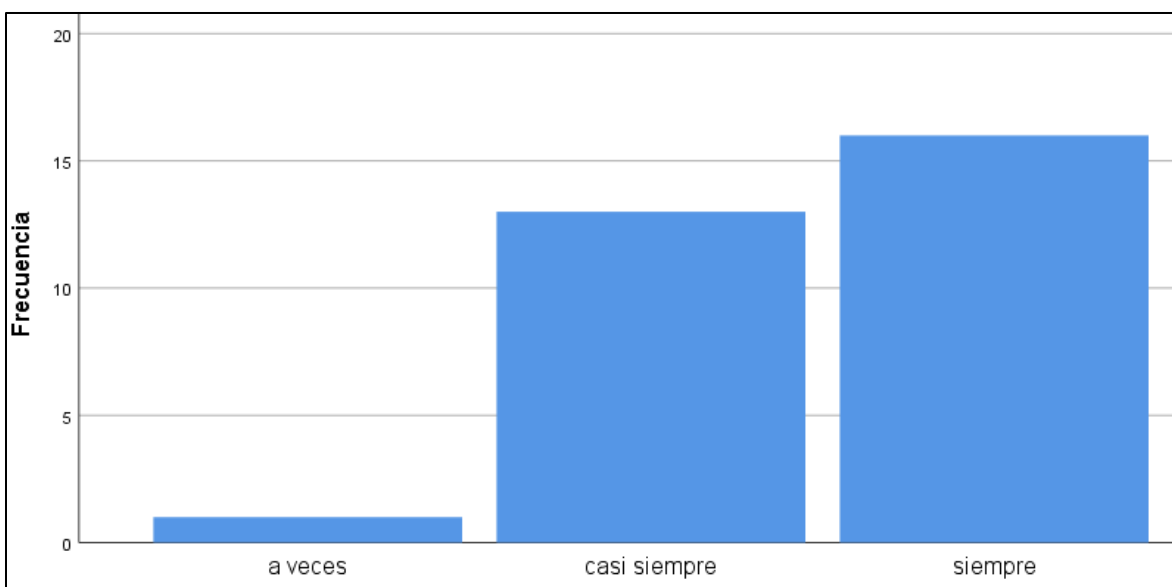


Figura 7.

Las instituciones educativas en Arequipa deberían llevar un libro de registro de casos de bullying y ciberbullying

Interpretación

Como se puede observar en la tabla y figura anterior, se preguntó a los encuestados, ¿Considera UD., según su especialidad que las instituciones educativas en Arequipa deberían llevar un libro de registro de casos de bullying y ciberbullying? Los especialistas encuestados, opinan según su especialidad el 53,3% de la muestra (16 participantes) que las instituciones obligatoriamente siempre deben llevar un registro de los casos de bullying y ciberbullying; 13 de los encuestados (que representa el 43,3% de la muestra) consideran que a veces deben llevar estos registros, al igual que solo 1 de los encuestados representando el 3,3% de la muestra debe llevar los registros a veces y en determinados casos.

Tabla 9.

Las instituciones educativas de Arequipa deben implementarse medidas de asistencia y protección a los estudiantes involucrados en casos de bullying y ciberbullying

	Frecuencia	Porcentaje
casi siempre	11	36,7
siempre	19	63,3
Total	30	100,0

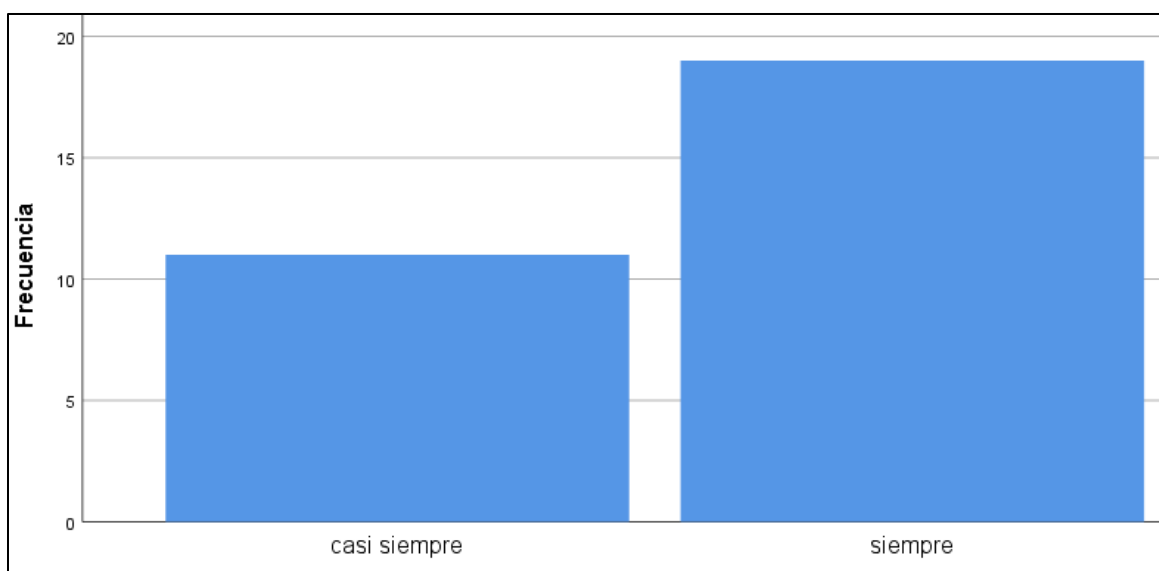


Figura 8.

Las instituciones educativas de Arequipa deben implementarse medidas de asistencia y protección a los estudiantes involucrados en casos de bullying y ciberbullying

Interpretación

Como se puede observar se preguntó a los expertos informantes ¿Considera UD., según su especialidad, que las instituciones educativas de Arequipa deben implementarse medidas de asistencia y protección a los estudiantes involucrados en casos de bullying y ciberbullying? Con lo cual el 63,3% de la muestra (lo cual representa 19 encuestados) considera que este servicio debe prestarse siempre en consonancia con el principio de dignidad de vida y educación de los estudiantes; mientras que 36,7% (siendo un total de 11 encuestados) del total de la muestra

opina que casi siempre deben tenerse asistencia y protección a las víctimas de bullying y ciberbullying.

Tabla 10.

Los docentes de las instituciones educativas de Arequipa deberían imponer sanciones a los estudiantes partícipes de bullying y ciberbullying en casos no graves

	Frecuencia	Porcentaje
casi nunca	2	6,7
a veces	7	23,3
casi siempre	17	56,7
siempre	4	13,3
Total	30	100,0

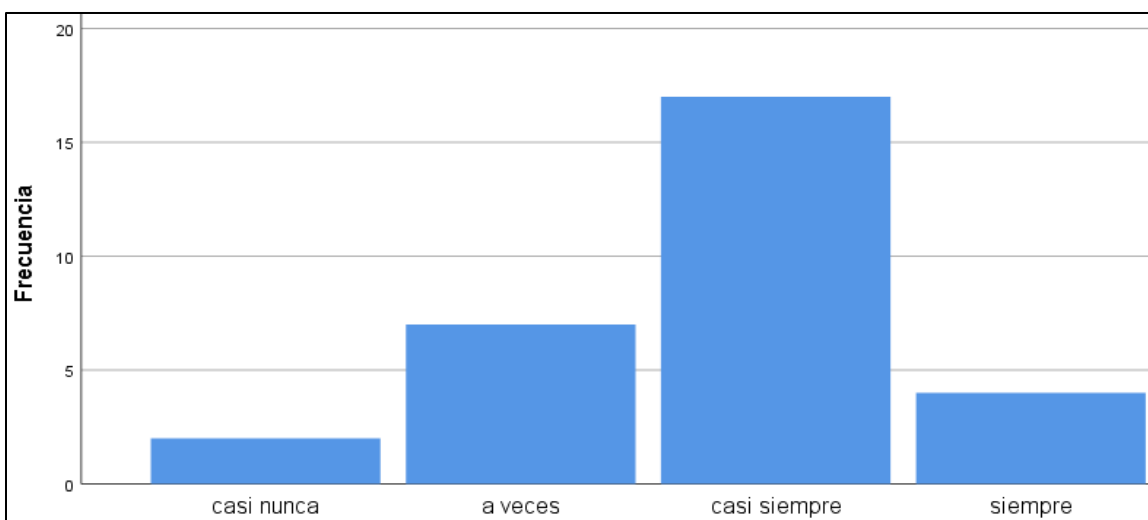


Figura 9.

Los docentes de las instituciones educativas de Arequipa deberían imponer sanciones a los estudiantes partícipes de bullying y ciberbullying en casos no graves

Interpretación

Como se puede observar según la experiencia y especialidad de los encuestados se les preguntó ¿Considera UD., según su especialidad que los docentes de las instituciones educativas de Arequipa deberían imponer sanciones a los estudiantes partícipes de bullying y ciberbullying en casos no graves? A lo cual respondieron 17 encuestados (representando el 56,7% de la totalidad de la muestra) que casi siempre deben ser castigados los partícipes de este tipo de violencia dependiendo del caso y gravedad; 7 (23,3% del total de la muestra) respondieron que a veces

deben ser castigados o amonestados; 4 (13,3%) respondieron que siempre debe ser castigados; y 2 (6,7%) respondieron que casi nunca deben ser castigados por ser de carácter leve o menos grave el modo de violencia.

Tabla 11.

El bullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	2	6,7
casi nunca	16	53,3
a veces	12	40,0
Total	30	100,0

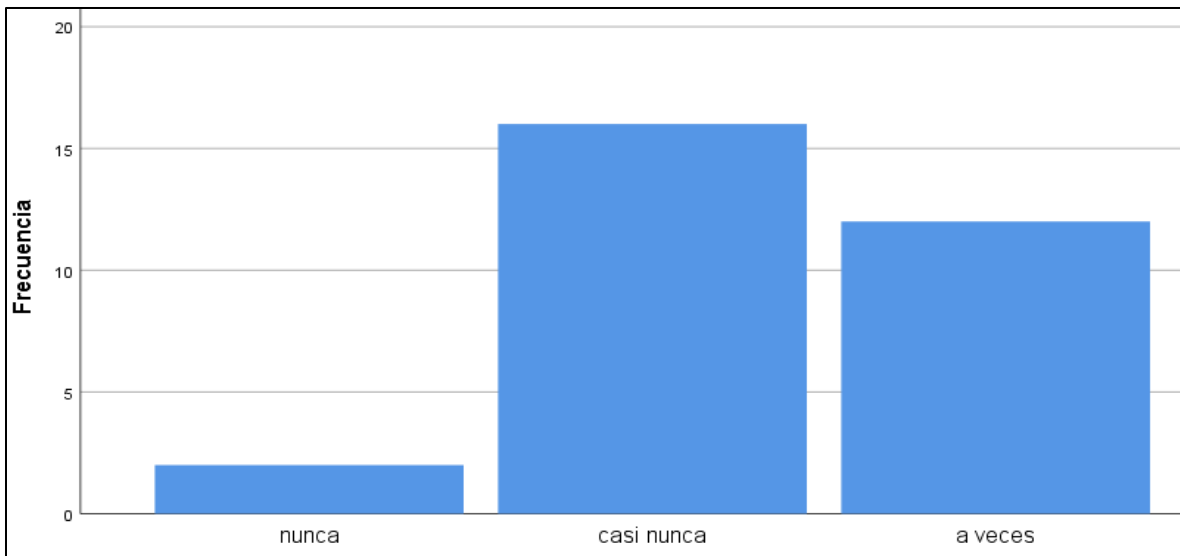


Figura 10.

El bullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano

Interpretación

Como se puede observar se preguntó a los expertos informantes ¿Considera Ud., según su especialidad que el bullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano? A lo cual respondieron 16 de los encuestados (53,3%) que casi nunca en ninguna ley se tipifica el bullying como delito, del mismo modo 12 de los encuestados (40,0%) opinaron que a veces se toma en cuenta y 2 (6,7%) opinaron que nunca se estipula el bullying como delito.

Tabla 12.

El ciberbullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	20	66,7
casi nunca	7	23,3
a veces	1	3,3
casi siempre	2	6,7
Total	30	100,0

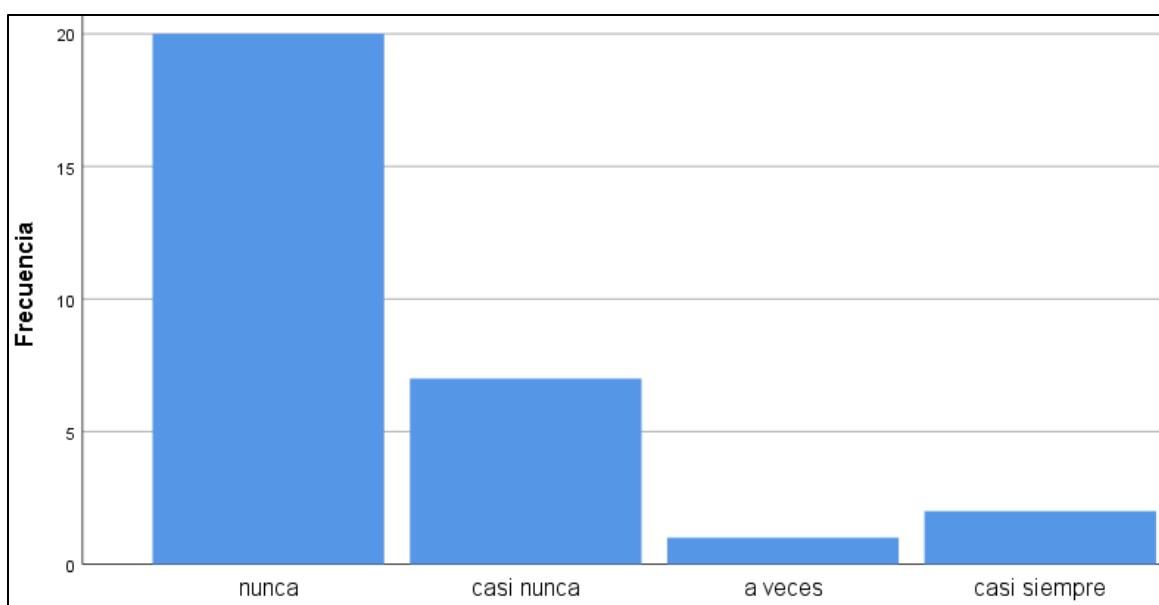


Figura 11.

El ciberbullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano

Interpretación

Como se puede observar en la figura y tabla anterior, se preguntó a los expertos informantes que fueron la muestra de la investigación ¿Considera Ud. según su especialidad que el ciberbullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano? A lo que 20 (66,7%) opino que nunca que se ha tipificado el delito como tipo de violencia; 7 (23,3%) opinaron que casi nunca se tipifica a excepción de algunas legislaciones; 2 sujetos (6,7%) opinaron que casi siempre es tipificado y 1 sujeto (3,3%) opino que a veces el ejecutivo nacional tipifica la conducta como un delito.

Tabla 13

El avance de la informática y la tecnología, son los fundamentos fácticos y jurídicos para tipificar el ciberbullying como un delito

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	1	3,3
casi siempre	16	53,3
siempre	13	43,3
Total	30	100,0

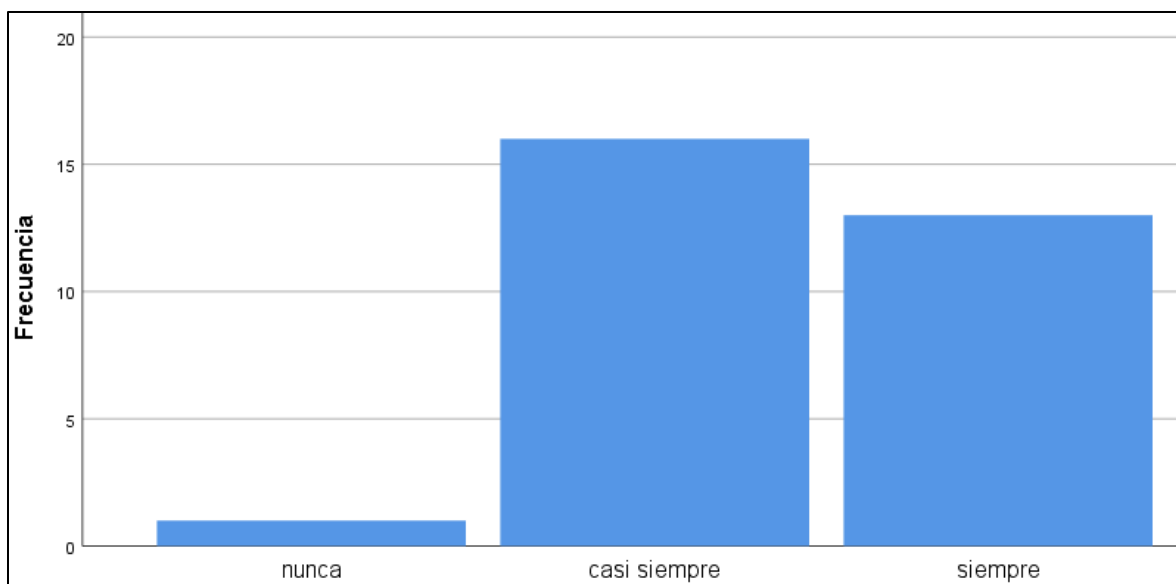


Figura 12.

El avance de la informática y la tecnología, son los fundamentos fácticos y jurídicos para tipificar el ciberbullying como un delito

Tabla 14

El bien jurídico protegido en el ciberbullying, estaría constituido por la integridad personal y dignidad de cualquier persona

	Frecuencia	Porcentaje
casi siempre	15	50,0
siempre	15	50,0
Total	30	100,0

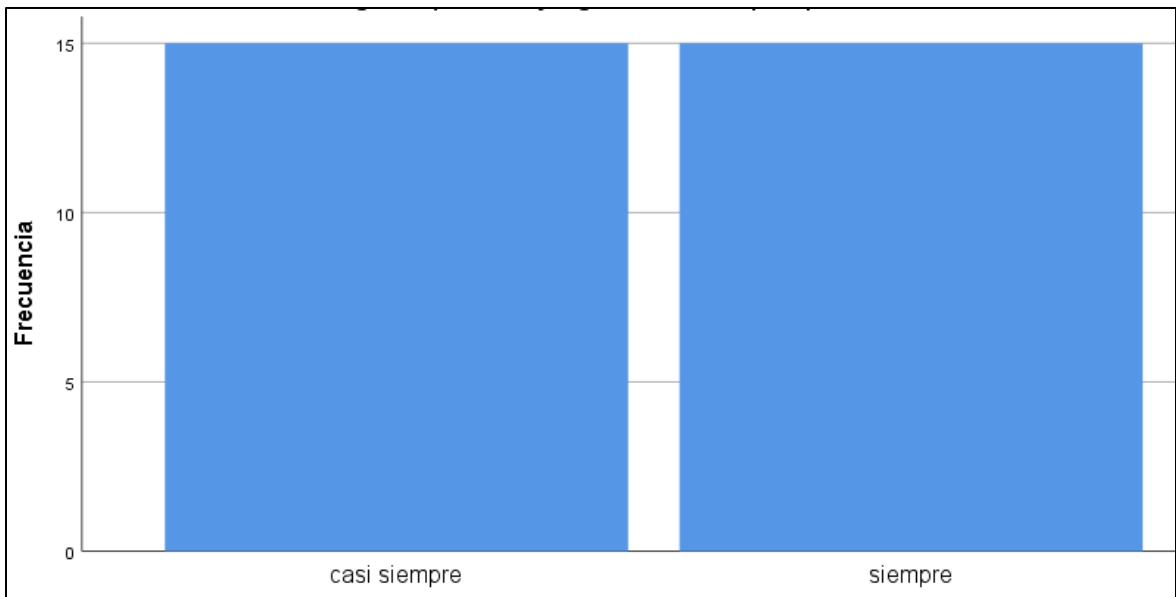


Figura 13.

El bien jurídico protegido en el ciberbullying, estaría constituido por la integridad personal y dignidad de cualquier persona

Interpretación

Como se puede verificar, se preguntó a los expertos encuestados ¿Considera UD., según su especialidad, el bien jurídico protegido en el ciberbullying, estaría constituido por la integridad personal y dignidad de cualquier persona? A lo cual 15 de los encuestados (50%) contestaron que siempre y 15 (50%) consideran que casi siempre se protege.

Tabla 15.

La conducta antijurídica del ciberbullying, es aquel acto llevado por cualquier persona, que mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento

	Frecuencia	Porcentaje
casi siempre	10	33,3
siempre	20	66,7
Total	30	100,0

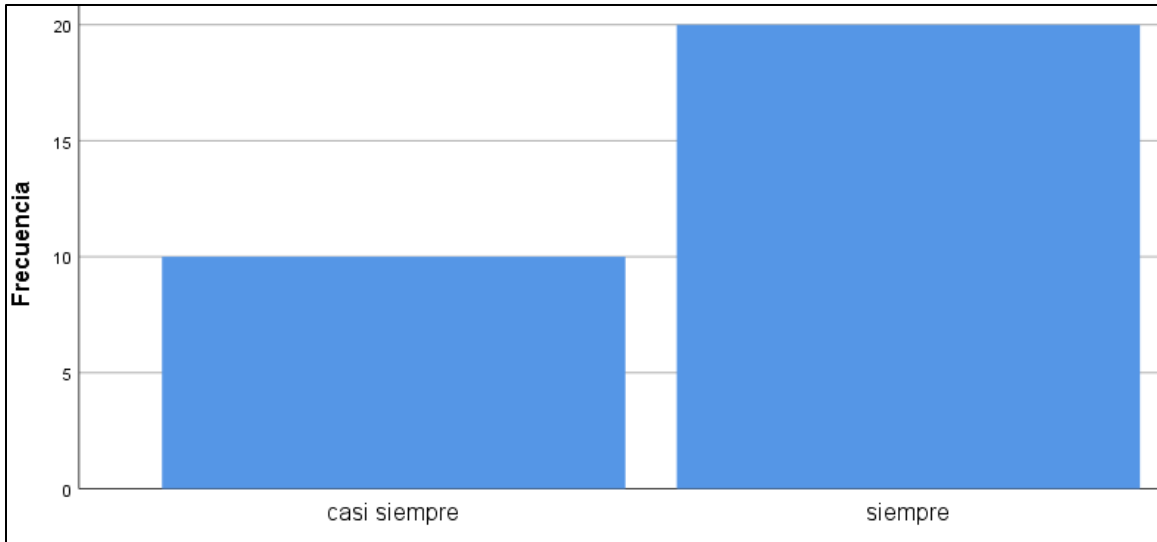


Figura 14.

La conducta antijurídica del ciberbullying, es aquel acto llevado por cualquier persona, que mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento

Interpretación

Se preguntó a los expertos encuestados ¿Considera UD., según su especialidad, la conducta antijurídica del ciberbullying, es aquel acto llevado por cualquier persona, que mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento? A lo que 20 sujetos (66,7%) respondieron que siempre el cyberbullying es considerado por la sociedad como una forma de violencia; mientras que 10 sujetos (33,3%) consideraron que casi siempre la violencia usada por medios electrónicos es considerada cyberbullying.

4.4. Estadística inferencial

Para realizar las correlaciones se aplicó el estadístico de Pearson.

Objetivo-hipótesis general: Determinar de qué manera se relaciona el ciberbullying con el Incumplimiento de la ley 29719 en la provincia de Arequipa, 2021.

H1: existe relación entre el ciberbullying con el Incumplimiento de la ley 29719 en la provincia de Arequipa, 2021

H0: no existe relación entre el cyberbullying con el Incumplimiento de la ley 29719 en la provincia de Arequipa, 2021

Regla de decisión:

Si $p_{valor} < 0,05$ se acepta la hipótesis 1

Si $p_{valor} > 0,05$ se acepta la hipótesis nula

Tabla 16

Correlación entre el cyberbullying e incumplimiento de la ley 29719

		Incumplimiento de la ley		cyberbullying	
cyberbullying	Correlación de Pearson		1		,118
	Sig. (bilateral)				,534
	N		30		30
Incumplimiento de la ley	Correlación de Pearson		,118		1
	Sig. (bilateral)		,534		
	N		30		30

Interpretación

Como se puede observar en la tabla se obtuvo como valor 0,534 de significancia con un valor de 1,0 lo cual significa que existe una correlación perfecta, directa y significativa, es decir mientras mayor sea el incumplimiento de la ley mayor es el cyberbullying en las instituciones educativas, según las reglas de decisión es posible establecer que se acepta la hipótesis alternativa “si existe relación perfecta, directa y significativa entre el incumplimiento de la ley y el cyberbulling”; por lo que se tiene respuesta al objetivo general pudiendo establecer que la manera en la cual se relaciona el cyberbullying con el incumplimiento de la ley 29719 es 1 lo que significa que la correlación es perfecta.

Objetivos- Hipótesis específicos:

- a) **Objetivo-hipótesis 1:** Analizar de qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el

artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021

H1: existe relación entre los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021

H0: no existe relación entre los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021

Regla de decisión:

Si $p_{valor} > 0,05$ se acepta la hipótesis 1

Si $p_{valor} < 0,05$ se acepta la hipótesis nula

Tabla 17

Objetivo-hipótesis específico 1

		cyberbullying	Medidas correctivas
cyberbullying	Correlación de Pearson	1	,812**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Medidas correctivas	Correlación de Pearson	,812**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

Interpretación

Como se puede observar se aplicó la correlación de Pearson con el fin de analizar de qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021, con lo cual se tuvo un resultado de 0,812 con una significancia de 0,000 lo cual significa que $p_{valor} > 0,05$ aceptándose así la hipótesis 1 y descartando la hipótesis nula, con lo cual se le da respuesta al objetivo específico número 1, el cual establece analizar de qué manera se relacionan los criterios

aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021, teniendo que existe una relación fuerte, significativa y positiva, lo cual significa que a mayor incumplimiento de las medidas correctivas mayor es la incidencia del ciberbullying, lo cual es una realidad social intrínseca en la problemática siendo que si existe este tipo de violencia en la actualidad y no se toman las medidas correctas seguirá en aumento la problemática.

b) **Objetivo-hipótesis número 2:** Establecer de qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021;

H1: existe relación entre el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021;

H0: no existe relación entre el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021;

Regla de decisión:

Si $p_{valor} > 0,05$ se acepta la hipótesis 1

Si $p_{valor} < 0,05$ se acepta la hipótesis nula

Tabla 18
Objetivo- hipótesis específico número 2

		cyberbullying	derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal
Cyberbullying	Correlación de Pearson	1	,696**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal	Correlación de Pearson	,696**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

Interpretación

Como se puede observar se aplicó la correlación de Pearson con el fin de Establecer de qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del cyberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021, con lo cual se tuvo un resultado de 0,696 con una significancia de 0,000 lo cual significa que p valor $>0,05$ aceptándose así la hipótesis alterna y descartando la hipótesis nula, con lo cual se le da respuesta al objetivo específico número 2, el cual se propuso establecer de qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del cyberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021, teniendo que existe una relación buena, significativa y positiva, lo cual significa que a mayor incumplimiento de integridad personal mayor es la incidencia del cyberbullying.

c) **Objetivo-hipótesis número 3:** Determinar de qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021.

H1: existe relación entre el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021.

H0: no existe relación entre derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021

Regla de decisión:

Si $p_{valor} > 0,05$ se acepta la hipótesis

Si $p_{valor} < 0,05$ se acepta la hipótesis nula

Tabla 19
Objetivo- hipótesis específico número 3

		Derecho a la protección integral ciberbullying	
Derecho a la protección integral	Correlación de Pearson	1	,542**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	30	30
cyberbullying	Correlación de Pearson	,542**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	30	30

Interpretación

Como se puede observar se aplicó la correlación de Pearson con el fin de determinar de qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de

Arequipa 2021 con lo cual se tuvo un resultado de 0,542 con una significancia de 0,002 lo cual significa que p valor $>0,05$ aceptándose así la hipótesis alterna y descartando la hipótesis nula, con lo cual se le da respuesta al objetivo específico número 3, el cual se propuso determinar de qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021, teniendo que existe una relación buena, significativa y positiva, lo cual significa que a mayor incumplimiento del derecho a la protección integral de la víctima mayor es la incidencia del ciberbullying.

V. DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo general de la investigación el cual es determinar de qué manera se relaciona el ciberbullying con el incumplimiento de la ley 29719 en la provincia de Arequipa, 2021, se obtuvo como resultado que existe una relación positiva, significativa y directa entre las variables por lo cual es posible establecer que la manera en la cual se relacionan las variables es que mientras mayor es el incumplimiento de la ley 29719 en Arequipa mayor es la incidencia del cyberbullying, este resultado concuerda con la investigación de **(Martin-Criado et al., 2021)** ya que la supervisión de los padres en internet tiene que ser considerada como un factor de suma importancia para proteger a la ciudadanía de la ciber-victimización que hay hoy en día. Este artículo estudió la relación entre las víctimas de ciberbullying y como disminuirlas mediante el control parental. Su muestra estuvo conformada por 6408 estudiantes con edades comprendidas entre 10 y 16 años, una vez aplicado los instrumentos se llegó a la conclusión que la supervisión paterna positiva es importantísima para poder reducir la ciber-victimización y por ende exterminar el acoso cibernético. Del mismo modo concuerda con el trabajo de **(Huarsaya y Pacheco, 2021)** dado que en sus resultados encontraron que en Arequipa, las instituciones no tiene conocimiento de la ley antibullying en los colegios y, por lo tanto, no hay acciones para erradicar el tipo de violencia.

Con respecto al objetivo específico número 1, Analizar de qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en

el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del cyberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021; se obtuvo como resultado de la presente investigación que la correlación es perfecta es decir que mientras mayor es el incumplimiento de las medidas correctivas mayor es la incidencia del cyberbullying, este resultado concuerda con el encontrado por **(Moretti y Herkovits, 2021)**, dado que ellos establecen que las creencias, prácticas y valores de los adolescentes actuales se relacionan con las prácticas del cyberbullying.

Con respecto al objetivo específico número 2, Establecer de qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del cyberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021; las variables se relacionan directa, positiva y significativamente lo cual significa que mientras mayor sea el incumplimiento del derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal mayor será la incidencia del cyberbullying en Arequipa; este resultado concuerda con el encontrado por **(Ortiz, 2021)** dado que encontró que los factores más comunes en el cyberbullying son razones de xenofobia o racistas, esta tendencia se observó mayormente en las ciudades fronterizas y una de la consecuencia es la intolerabilidad por la diversidad cultural, religiosa, étnica, entre otros factores. La muestra utilizada fue de 1478 personas para lo cual llego a la conclusión que los grupos minoritarios tales como emigrantes, asiáticos y gitanos son más propensos a sufrir ciberacoso. En el ámbito nacional esto concuerda con **(Cencia, 2018)** el cual al estudiar la omisión de la implementación de la ley 29719 encontro que el 77% de los colegios tienen muy alto grado de omisión de la ley por lo que existe también un gran índice de cyberbullying en las instituciones estudiadas. Así mismo concuerda con **(Collazos, 2018)** establece que el bullying y el cyberbullying representan un tipo de acoso y esta práctica vulnera los derechos fundamentales de las personas que han sido víctima de este tipo de violencia inclusive su derecho a la integridad y bienestar psicológico.

Con respecto al objetivo específico número 3, Determinar de qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del cyberbullying en estudiantes

de básica regular en la provincia de Arequipa 2021, se pudo observar que las variables se relacionan directamente de forma positiva por lo cual mientras mayor es el incumplimiento de la protección integral de la víctima mayor es la incidencia del cyberbullying en la región de Arequipa, este resultado concuerda con **(Espinola, 2017)** explica que en la actualidad en el marco del derecho peruano no existe la cultura de la denuncia por lo cual las víctimas de cyberbullying no acostumbran a realizar acusaciones, teniendo como consecuencia que no exista un criterio uniforme para atender estos casos y, por lo tanto, al implementar de manera errónea no se cuentan con las medidas necesarias para erradicar y prevenir los casos de bullying y cyberbullying en las escuelas estudiadas y así ponen en riesgo los derechos de los adolescentes.

VI. CONCLUSIONES

Primera: para dar respuesta al objetivo general se pudo determinar de qué manera se relaciona el ciberbullying con el incumplimiento de la ley 29719 en la provincia de Arequipa, 2021, el cual es de manera directa ya que se pudo observar durante todo el proceso de investigación que mientras mayor sea el incumplimiento de la ley mayor es la incidencia del cyberbullying teniendo la misma como instrumento del Estado para regular la conducta tipificada; pero hasta la actualidad el ciberbullying no se encuentra regulado en ninguna ley como delito y mucho menos como un tipo de violencia psicológica ejercida que cuenta con sujeto activo, pasivo y modo.

Segunda: para dar respuesta al objetivo específico 1, se pudo analizar de qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021, teniendo que según los resultados encontrados la correlación es directa, positiva y significativa lo cual significa que a mayor incumplimiento de las medidas correctivas mayor es la incidencia de los casos de cyberbullying, teniendo que en la actualidad muchas de las instituciones no toman este tipo de violencia como lo que es un problema total en la sociedad que necesita ser regulado con urgencia.

Tercera: para dar respuesta al objetivo específico número 2, se pudo establecer de qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021, dados los resultados encontrados la forma en que se relacionan las variables es directa y positiva, lo cual significa que a mayor incumplimiento del derecho a la dignidad y defensa de la integridad lo cual es un derecho humano, mayor es la incidencia del ciberbullying, teniendo que el derecho a la integridad es un derecho humano y la violencia psicológica ejercida a través de las redes sociales afecta de manera directa a la sociedad.

Cuarta: para dar respuesta al objetivo específico número 3, se pudo determinar de qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021; lo cual según los resultados arrojados estadísticamente la correlación es positiva y significativa lo cual significa que a mayor incumplimiento de la protección integral a la víctima mayor es la incidencia del cyberbullying dado que muchos sujetos pasivos en la actualidad no denuncian este tipo de hechos delictivos por miedo a represalias de su agresor por lo cual no existe un apoyo sustancial a la víctimas que si denuncian, acrecentando el miedo y la impunidad de este delito

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al estado peruano promulgar una legislación concreta sobre el ciberbullying que establezca esto como un delito de carácter penal y que tipifique sanciones propias de la violencia psicológica.

Segunda: se recomienda al estado que promulgue las medidas correctivas para los sujetos activos del cyberbullying, que se aplique medidas penales como multas y prisiones.

Tercera: se recomienda a las instituciones educativas que reconozcan el ciberbullying y bullying como formas de violencia psicológica que afectan el desarrollo de la integridad personal de las víctimas

Cuarta: se exhorta al estado peruano a promover ayuda psicológica y protección para las víctimas del ciberbullying.

REFERENCIAS

Acoso virtual en Perú: ¿qué es y qué hacer si una persona te acosa por redes sociales? | ATMP | Género | La República. (s. f.). Recuperado 19 de noviembre de 2021, de <https://larepublica.pe/genero/2020/06/18/acoso-virtual-en-peru-que-es-y-que-hacer-si-una-persona-te-acosa-por-redes-sociales-atmp/>

Acuña Herrera, R., & Palma Poma, R. G. (2021). Adicción a las redes sociales y cyberbullying en adolescentes de la generación Z del distrito del Callao 2021. *Repositorio Institucional - UCV.* <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72009>

Baquero A. y Avendaño B. (2015). Diseño y análisis psicométrico de un instrumento para detectar presencia de cyberbullying en un contexto escolar. 7(2). Pág. 2016-2017. Recuperado, desde: [file:///C:/Users/Rodrigo/Downloads/DialnetDisenoYAnalisisPsicometricoDeUnInstrumentoParaDete6360218%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodrigo/Downloads/DialnetDisenoYAnalisisPsicometricoDeUnInstrumentoParaDete6360218%20(1).pdf)

Blanco J., de Caso A. y Navas G. (2012). Violencia escolar: Cyberbullying en redes sociales. España. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832342073.pdf>

Cedillo-Ramírez, L. (2021). *Acoso escolar cibernético en el contexto de la pandemia por COVID-19.* 148.

Cencia Quispe, O. (2018). Omisión de implementación de la Ley 29719 en las Instituciones Educativas de Nivel Primario de la Ciudad de Huancavelica 2016. *Repositorio Institucional - UNH.* <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1592>

Chávez Pérez, J. J. (2021). Adicción a las redes sociales y cyberbullying en estudiantes de secundaria de una institución educativa de Trujillo. *Universidad Privada Antenor Orrego.* <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7994>

Chiza-Lozano, D., Vásquez-Mendoza, D., & Vega, C. R. (2021). Adicción a redes sociales y ciberbullying en los adolescentes. *Revista Muro de la Investigación*, 6(1), 34-44. <https://doi.org/10.17162/rmi.v6i1.1437>

Ciberbullying en Perú se sitúa en tasas de hasta 40% | TENDENCIAS | GESTIÓN. (s. f.). Recuperado 1 de diciembre de 2021, de <https://gestion.pe/tendencias/ciberbullying-peru-situa-tasas-40-140489-noticia/>

Ciberbullying: ¿qué es y cómo lo prevenimos? (2018, agosto 6). *Ayuda en Acción.* <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/educacion/ciberbullying/>

Collazos Idrogo, M. Y. (2018). La ineficiencia de los artículos 3° y 11° de la ley 29719 “ley antibullying” y la vulneración al derecho a la integridad, de los estudiantes del quinto grado del CEP Pequeños Talentos y la.I.E.P.. 83010 “Mario Gustavo Zarate” de Bambamarca – Cajamarca. *Repositorio Institucional - UCV.* <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36332>

DSpace en UCES: Redes sociales: Una mirada desde los derechos humanos. (s. f.). Recuperado 25 de noviembre de 2021, de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/handle/123456789/5782>

El Peruano—Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual—DECRETO LEGISLATIVO - N.º 1410— PODER EJECUTIVO -. (s. f.). Recuperado 25 de noviembre de 2021, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3/>

Espinola Cruzado, D. E. (2017). Aplicación de la Ley N.º 29719 (Ley Anti-bullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia. *Universidad César Vallejo.* <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24755>

- Fernández Reigosa, P. (2021). *Propuesta de prevención, detección e intervención en ciberbullying en el ámbito educativo*.
<https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/60562>
- Franco, N. (2021). *Acoso cibernético, sextorción y pornovenganza*. 148.
- Garaigordobil, M. (2015). Ciberbullying en adolescentes y jóvenes del País Vasco: Cambios con la edad. *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 31(3), 1069-1076.
- Hera, C. (2020, 1 julio). Historia de las Redes Sociales: cómo nacieron y cuál fue su evolución -. *Marketing 4 Ecommerce - Tu revista de marketing online para e-commerce*. <https://marketing4ecommerce.net/historia-de-las-redes-sociales-evolucion/>
- Hernández, M. A. (2007). CIBERBULLYING, UN PROBLEMA DE ACOSO ESCOLAR. *Universidad de España*.
<https://www.redalyc.org/pdf/3314/331427206002.pdf>
- Huarsaya Sevillano, S. A., & Pacheco Bedregal, S. J. (2021). Ley Anti-bullying 29719 y su influencia en la convivencia democrática en instituciones educativas en el trabajo online, por Covid-19. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70445>
- Hurtado, S. K. T., & Talledo, M. R. (s. f.). *Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Protección al Consumidor*. 63.
- IUS 360. (2020, enero 15). Un acercamiento al tratamiento legal del acoso virtual | Alexia Taboada. *IUS 360*. <https://ius360.com/un-acercamiento-a-l-tratamiento-legal-del-acoso-virtual/>
- Kiryakos y Miró—*NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE LAS REDES.pdf*. (s. f.). Recuperado 25 de noviembre de 2021, de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/194033/TFG_2021_IshacKiryakos_Jeniffer.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Kiryakos, J. I., & Miró, F. J. B. (s. f.). *NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE LAS REDES*. 49.

Las cifras del ciberacoso a nivel mundial: Uno de cada tres jóvenes dice haberlo sufrido. (2019, septiembre 4). LaSexta.

https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/cifras-ciberacoso-nivel-mundial-uno-cada-tres-jovenes-dice-haberlo-sufrido_201909045d6f51a50cf2408f0864c1dc.html

Liccardi, G. (2021). Intimidación, ciberbullying y gestión de emociones en escolares sicilianos de educación primaria. *Proyecto de investigación:*

<https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/112123>

López, V. E. (2021). *El acoso cibernético y las respuestas del ordenamiento jurídico argentino.* <http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/7527>

Machaca Chambi, J. A. (2019). Análisis de la influencia del cyberbullying en la integridad personal y su implementación dentro de los delitos informáticos en la legislación peruana – Arequipa 2018. *Universidad Autónoma San Francisco.* <http://repositorio.uasf.edu.pe//handle/UASF/243>

Magnífico, R. (2021a). *Autoridades de la Universidad de Panamá* 202. 148.

Martin-Criado, J.-M., Casas, J.-A., Ortega-Ruiz, R., & Del Rey, R. (2021). Supervisión parental y víctimas de ciberbullying: Influencia del uso de redes sociales y la extimidad online. *Revista de Psicodidáctica*, 26(2), 161-168. <https://doi.org/10.1016/j.psicod.2020.12.005>

Medina, G. (7 de noviembre de 2018). La visión jurisprudencial de la violencia familiar. Las nuevas formas a través del uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)

Molina Quiroga, E. (16 de agosto de 2017). Redes sociales, derechos personalísimos y la libertad de expresión. La Ley, cita Online AR/DOC/2149/2017). Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>

- Moretti, C., & Herkovits, D. (2021). De víctimas, perpetradores y espectadores: Una meta-etnografía de los roles en el ciberbullying. *Cadernos de Saúde Pública*, 37, e00097120. <https://doi.org/10.1590/0102-311x00097120>
- Nova, T. (2021). *CORRESPONDENCIA · SUSCRIPCIONES · PUBLICIDAD*. 1464, 118.
- Nova—2021—CORRESPONDENCIA · SUSCRIPCIONES · PUBLICIDAD.pdf. (s. f.). Recuperado 25 de noviembre de 2021, de https://cotsvalencia.com/wp-content/uploads/2020/11/Tsnova_n17_completa.pdf#page=48
- Obregón Muñoz, V. de la M. (2021). *Análisis desde el enfoque penal y constitucional en relación con la difusión de videos con contenidos íntimos frente al acoso virtual y personal*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16536>
- Ortiz Marcos, J. M. (2021). *El ciberbullying por razones de interculturalidad en estudiantes de educación secundaria obligatoria de ciudades fronterizas*. Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/71160>
- Peláez Curillo, M. J., & Bermeo Aguaysa, P. P. (2021). *Análisis, diseño e implementación de una aplicación inteligente basada en procesamiento de lenguaje natural para la prevención de presunto acoso cibernético usando información de redes sociales*. <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/19731>
- Prados, M. Á. H., & Fernández, I. M. S. (2007). Ciberbullying, un problema de acoso escolar. RIED. Revista iberoamericana de educación a distancia, 10(1), 17-36.
- Quintana Rojas, L. M. (2018a). Bullying y ciberbullying modalidades de acoso en servicios educativos. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11801>

- Quintana Rojas, L. M. (2018b). Bullying y ciberbullying modalidades de acoso en servicios educativos. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/153381>
- Ramírez, L. P. G. C. (2020). Acoso escolar cibernético en el contexto de la pandemia por COVID-19. *Revista Cubana de Medicina*, 59(4), Article 4.
<http://www.revmedicina.sld.cu/index.php/med/article/view/1362>
- Recalde Monar, J. A. (2021). *El ciberacoso por redes sociales en el Ecuador*.
<http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/20945>
- Romaní, C., & Martínez, V. (2021). “EL CYBERBULLYING DURANTE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA «BELÉN DE OSMA Y PARDO» DE ANDAHUAYLAS”.
- Un acercamiento al tratamiento legal del acoso virtual | Alexia Taboada—IUS 360.*
(s. f.). Recuperado 19 de noviembre de 2021, de <https://ius360.com/un-acercamiento-al-tratamiento-legal-del-acoso-virtual/>
- UNICEF. (2019). *Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo*.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
General	General	General			
¿De qué manera el incumplimiento de la ley 29719 se relaciona con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de nivel básica regular en la provincia de Arequipa, 2021?	determinar de qué manera el incumplimiento de la ley 29719 se relaciona con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de nivel básica regular en la provincia de Arequipa, 2021	Existe relación directa, positiva y significativa entre el incumplimiento de la ley 29719 y la incidencia del ciberbullying en estudiantes de nivel básica regular en la provincia de Arequipa, 2021	Incumplimiento de la Ley 29719	-Funciones de MINEDU -Funciones del equipo responsable de la convivencia escolar -Funciones del profesional en psicología	Tipo y diseño de la investigación: descriptivo correlacional, de Campo, Básica. Diseño no experimental, de tipo transversal; enfoque cuantitativo, nivel exploratorio
Específicos	Específicos				
a) ¿De qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021? b) ¿De qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021? c) ¿De qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021?	a) Analizar de qué manera se relacionan los criterios aplicables a los procedimientos de medidas correctivas establecidas en el artículo 14 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021; b) Establecer de qué forma se relaciona el derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal establecida el literal b del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa, 2021; c) Determinar de qué forma se relaciona el derecho a la protección integral de la víctima establecido en el literal e del artículo 4 del reglamento de la ley 29719 con la incidencia del ciberbullying en estudiantes de básica regular en la provincia de Arequipa 2021.		cyberbullying	-Bullying -Uso de redes sociales -Acoso	

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Items	Escala
Incumplimiento de la ley 29719	Se define como el no cumplimiento o aplicación de la ley 29719 (conocida popularmente como la ley anti-bullying y en la esfera legal como ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas), el cual en su artículo 1 establece como objeto: establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia escolar" (ley 29719, art.1).	la variable será medida mediante el cuestionario el cual contiene preguntas sobre los indicadores y dimensiones cuyas respuestas se medirá mediante la escala de Lickert de 5 puntos siendo 1=nunca; 2=casi nunca; 3=a veces; 4=casi siempre; 5=siempre	Funciones del MINEDU	1-2	Ordinal
			Funciones del equipo responsable de la convivencia escolar	3-4-5	
			Funciones del profesional de psicología	6-7-8	
Ciberbullying	Best et al. (2016), establece que es aquel tipo de Bullying (acoso tradicional entre pares) el cual es ejercido por medio de las tecnologías modernas de internet, la cual se genera por vía de las redes sociales (p.01)	la variable será medida mediante el cuestionario el cual contiene preguntas sobre los indicadores y dimensiones cuyas respuestas se medirá mediante la escala de Lickert de 5 puntos siendo 1=nunca; 2=casi nunca; 3=a veces; 4=casi siempre; 5=siempre	Bullying	9-10	Ordinal
			Uso de redes sociales	11-12	
			Acoso	13	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO PARA: determinar la Percepción de los **abogados** con respecto al ciberbullying y el incumplimiento de la ley 29719 en Arequipa, 2021

PRESENTACIÓN: Estimado usuario (a), estamos interesados en conocer su opinión, marque con una "x" la respuesta que refleje su perspectiva sobre el ciberbullying y el incumplimiento de la ley 29719 en Arequipa, 2021. Sus respuestas son totalmente confidenciales. Agradecemos su participación.

N.º ____ especialista en _____ años de ejercicio de la profesión _____

Escala de valoración: 1=nunca; 2 =casi nunca; 3= a veces; 4=casi siempre; 5=siempre

N.º	Ítem	1	2	3	4	5
Variable: incumplimiento de la ley 29719						
1	¿Considera UD., según su especialidad que alguna entidad como la UGELP, DREP, o personal del MINEDU, debe visitar los planteles educativos para supervisar los casos de bullying o supervisar la incorporación de la convivencia Democrática?					
2	¿Considera UD., según su especialidad que deberían realizarse y promover investigaciones que aportan al desarrollo de la convivencia democrática y prevención de la violencia en las instituciones educativas de Arequipa?					
3	¿Considera UD., según su especialidad que las instituciones educativas deben entregar los boletines informativos sobre violencia escolar al iniciar el año escolar?					
4	¿Considera UD., según su especialidad que las instituciones educativas de Arequipa se toman medidas de prevención del bullying y ciberbullying?					
5	¿Considera UD., según su especialidad, que los directores de las instituciones educativas de Arequipa deben poseer conocimiento para aplicar la ley 29719?					
6	¿Considera UD., según su especialidad que las instituciones educativas en Arequipa deberían llevar un libro de registro de casos de bullying y ciberbullying?					
7	¿Considera UD., según su especialidad, que las instituciones educativas de Arequipa deben implementarse medidas de asistencia y protección a los estudiantes involucrados en casos de bullying y ciberbullying?					
8	¿Considera UD., según su especialidad que los docentes de las instituciones educativas de Arequipa deberían imponer sanciones a los estudiantes partícipes de bullying y ciberbullying en casos no graves?					
Variable: ciberbullying						
9	¿Considera Ud., según su especialidad que el bullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano?					
10	¿Considera Ud. según su especialidad que el ciberbullying, se tipifica en alguna ley en el territorio peruano?					
11	¿Considera UD., conforme a su especialidad, que el avance de la informática y la tecnología, son los fundamentos fácticos y jurídicos para tipificar el ciberbullying como un delito?					
12	¿Considera UD., según su especialidad, el bien jurídico protegido en el ciberbullying, estaría constituido por la integridad personal y dignidad de cualquier persona?					

13	¿Considera UD., según su especialidad, la conducta antijurídica del ciberbullying, es aquella persona, que mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal, que recibe una persona en forma reiterada por parte de uno o más personas con el objeto de intimidarlo o excluirlo, menoscabando su integridad personal y su dignidad, utilizando medios tecnológicos o medio de transmisión de datos de manera pública?					
----	--	--	--	--	--	--

Validación experto 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Quinteros Camapaza Yovani Edy
- 1.2 DNI: 01333809 - CIP 106604
- 1.3 Ing. Titulado en Lic. Ingeniero de Sistemas
- 1.4 Maestría Gerencia en Tecnologías de Información UNSA
- 1.5 Cargo o Institución donde labora: Gerente General de Tech-Making
- 1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **encuesta**

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

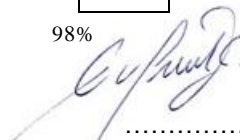
- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

Si

Arequipa, 18 de febrero del 2022

98%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 01333809 Telf. 965803262

Validación experto 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Paola lourdes Valencia Paredes
 1.2 DNI: 02419890 - CIP 3970
 1.3 Abogada Titulado en Derecho
 1.4 Maestría en Derecho Civil – UANCV filial Arequipa
 1.5 Cargo o Institución donde labora: Docente en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
 1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **encuesta**

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Arequipa, 18 de febrero del 2022

Validación experto 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Arredondo Salas, Carlos Alberto
 1.2 Cargo o Institución donde labora: Catedrático universitario - UNSA
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **encuesta**

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

87.5%


 P. Carlos A. Arredondo Salas
 Colegio de Psicólogos del Perú
 Reg. No. 7488

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29499704 Telf. 943426503

Arequipa, 24 de febrero del 2022